

FACULTAD DE DERECHO

**LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN TORNO AL ACCESO A
LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA Y LA EFECTIVA TUTELA DE SUS
DERECHOS**



TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ
2024



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Derecho

FACULTAD DE DERECHO

**LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN TORNO AL ACCESO A LA JUSTICIA
PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y LA EFECTIVA
TUTELA DE SUS DERECHOS**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR:

DIRKA ISABEL VAREA RATTO

ASESOR:

DR. MIGUEL EDUARDO RAMOS MIRAVAL

LIMA, PERÚ

2024

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a todas las mujeres valientes que saben que callar no es una opción.

“Hay que comprender de dónde viene la violencia, cuáles son sus raíces y cuáles son los procesos sociales, políticos y económicos que la mantienen para comprender qué cambio social es necesario”.

Silvia Federici 1942

AGRADECIMIENTOS:

Llegó el día para dar gracias, gracias a mi padre de quién aprendí que todo con respeto, humildad, esfuerzo y perseverancia se puede lograr, a mi madre sabia y fuerte quién no solo me acompaña sino me motiva a ser cada día mejor... gracias a Sebastian, el colibrí que llenó mi vida de color y belleza. Gracias familia por las enseñanzas y la vida.

Gracias Marines y Gastón por curtirme de compromiso, desprendimiento y fuerza, Marines desde el cielo y el padre Gastón aquí siempre presente. Porque me enseñaron que la madera que forma la Mesa es maciza y fuerte, y que siempre tendré un espacio para quien comparte conmigo ideales de justicia e igualdad.

Les dedico a ustedes mis mentores esta tesis con la promesa de seguir sus enseñanzas y así seguir marcando el camino hacia una sociedad más justa y sin violencia.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio de investigación.....	1
1.2. Bases teóricas	2
A. Plan Nacional contra la Violencia de Género.....	2
B. Violencia familiar.....	4
C. Principio de Igualdad y no Discriminación	5
D. El Principio de Igualdad y su relación con la Justicia	6
E. La Tutela Judicial Efectiva	9
F. Justicia de Género	11
G. Socialización de género.....	11
H. Marco jurídico de protección a la mujer	13
I. Medidas de Protección	20
1.3. Definición de términos básicos	21
1. Políticas Públicas	21
2. Género	21
3. Violencia de Género	22
4. Sexo y Género	22

5. Violencia psicológica	23
6. Violencia física	24
7. Violencia patrimonial	24
8. Violencia económica	25
9. Violencia sexual	26
10. Medidas de protección frente a la violencia	27
11. Tutela de los derechos	29

CAPÍTULO II. HIPÓTESIS

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada.....	30
2.1.1. Hipótesis principal	30
2.1.2. Hipótesis derivada	30

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño metodológico	31
3.2. Procedimiento de muestreo	32
3.3. Aspectos éticos	32

CAPITULO IV: LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA

4.1. Enfoque comparativo de la violencia contra la mujer en los últimos años	41
4.2. Cifras de la violencia durante el año 2019. Continuación del mismo patrón	53
4.3. Cifras de la violencia en el contexto del COVID-19	55
4.4. Matices sobre la violencia: como identificar una víctima.	

Aspectos socioculturales sobre la violencia	62
---	----

CAPITULO V: LA ACTUACION DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

5.1. En el Tribunal Constitucional	68
5.2. Políticas públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo	74
5.3. La lucha contra la violencia hacia la mujer como política prioritaria del Estado	90
5.3.1. Medidas implementadas	94

CAPITULO VI: LAS MUJERES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

6.1 Procedimiento para interponer la denuncia por violencia	106
6.2. De las medidas de protección establecidas en la Ley	109
6.3. La llamada justicia de género	111
6.4. La CEDAW y su importancia en la protección de los derechos de la mujer frente a la violencia	114
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
FUENTES DE INFORMACIÓN	124

INDICE DE FIGURAS Y TABLAS

- Figura 1 Evolución de la violencia evolución de la violencia contra la mujer ejercida por el esposo o compañero – periodo 2009-2019.
- Figura 2 Porcentaje de violencia ejercida contra la mujer de 15 a 49 años de edad, por el esposo o compañero según tipo de violencia y población urbano o rural, 2022.
- Figura 3 Porcentaje de mujeres que solicitaron ayuda en personas cercanas cuando fueron maltratadas físicamente, 2022.
- Figura 4 Porcentaje de mujeres que solicitaron ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas físicamente, 2022.
- Figura 5 Porcentaje que grafica las razones argumentadas para para no buscar ayuda frente a la violencia, 2022.
- Figura 6 Porcentaje que grafica las razones argumentadas para para no buscar ayuda frente a la violencia según autoidentificación étnica, 2022.
- Figura 7 Porcentaje de violencia física infringida por el esposo o acompañante en los últimos 12 meses, según tipo de violencia ejercida y grupo etario, 2022.
- Figura 8 Violencia física o sexual ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses, 2019.
- Figura 9 Porcentaje de número de casos de tentativa de feminicidio entre los años 2009-2022
- Figura 10 Porcentaje de número de casos de tentativa de feminicidio año 2022.

- Tabla 1 Resumen de CEMs implementados periodo 2009 a diciembre 2022.
- Tabla 2 Número de casos atendidos en los centros de emergencia mujer, periodo 2018 - 2022.
- Tabla 3 Número de casos de tentativa de feminicidio periodo 2009 - 2022.
- Tabla 4 Número de casos de tentativa de feminicidio según vinculo relacional año 2022.
- Tabla 5 Casos con características de feminicidio según área de residencia de la persona usuaria, periodo 2009 – 2022.
- Tabla 6 Número de casos atendidos por tipo de violencia periodo 2019 – 2022.

RESUMEN

La violencia ejercida contra la mujer viene a ser un problema social cuya existencia se advierte en todo el mundo, en mayor y menor medida. A pesar de la lucha emprendida los últimos 10 años para erradicarla y promover las acciones legales tendientes a proteger a la víctima, estas resultan insuficientes. El Perú se ha convertido así en uno de los países con más incidencia de casos de violencia hacia la mujer que terminan inclusive en un feminicidio. La presente investigación tiene como objetivo determinar si las políticas públicas establecidas por el Estado son suficientes para la protección de los derechos de la mujer; para ello se han analizado todas las normas legales emitidas por el Estado en relación a la protección de sus derechos y las principales políticas públicas emitidas con dicho fin. Se ha empleado el método cualitativo, diseño no experimental, con una estructura de carácter analítico, inductivo-deductivo. Se ha llegado a concluir que las mujeres que sufren actos de violencia física, psicológica o sexual, no se encuentran debidamente protegidas por el Estado, al existir pocas posibilidades de acceso a la justicia ya que las cifras sobre casos de violencia no han disminuido en los últimos años. Las medidas de protección implementadas por el Estado no son del todo eficaces.

Palabras clave: Violencia, género, políticas públicas, Estado, justicia de género.

ABSTRACT

Violence against women becomes a social problem whose existence is noticed throughout the world, to a greater and lesser extent. Despite the struggle undertaken in the last 10 years to eradicate it and promote legal actions aimed at protecting the victim, these are insufficient. Peru has thus become one of the countries with the highest incidence of cases of violence against women that even end in femicide. The objective of this research is to determine whether the public policies established by the State are sufficient for the protection of women's rights; For this, all the legal norms issued by the State in relation to the protection of their rights and the main public policies issued for that purpose have been analyzed. The qualitative method has been used, non-experimental design, with an analytical, inductive-deductive structure. It has been concluded that women who suffer acts of physical, psychological or sexual violence are not duly protected by the State, as there are few possibilities of access to justice since the figures on cases of violence have not decreased in the last years. The protection measures implemented by the State are not entirely effective.

Keywords: Violence, gender, public policies, State, gender justice.

NOMBRE DEL TRABAJO

**LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN TORNO A
L ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MU
JERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y LA**

AUTOR

DIRKA ISABEL VAREA RATTO

RECUENTO DE PALABRAS

30185 Words

RECUENTO DE CARACTERES

159507 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

151 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

753.1KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 18, 2024 10:35 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 18, 2024 10:37 AM GMT-5**● 17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 9% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. GINO RIOS PATIO
Director del Instituto de Investigación
Júridica

GRP/
REB

INTRODUCCIÓN

Vivimos en un mundo que se caracteriza por la desigualdad. Esta premisa se basa en varios factores como el nivel social, cultural, económico, religioso, por cuestiones de edad, raza y por supuesto, por el género, tema central de la presente investigación. La desigualdad de género es un tema bastante estudiado y por el cual se ha trabajado incansablemente, habiéndose comprometido en esta lucha un sin número de entidades públicas y privadas del mundo entero. Hoy en día en nuestro país, el Estado ha emprendido una ardua lucha para combatir las diversas formas de violencia y discriminación contra la mujer, a pesar de que tenemos mujeres más empoderadas y con mayor reconocimiento que años atrás, la violencia y el maltrato parece que no han cedido, ni los cambios que se han venido dando en políticas públicas han sido hasta ahora del todo positivos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP indica que solo en enero de 2023 se registraron 12,555 casos de violencia contra la mujer, información brindada por los Centros de Emergencia Mujer (CEMs) a nivel nacional, cabe mencionar que las 3 principales formas de violencia son en primer lugar la psicológica, la segunda la física y finalmente la sexual, llegando a un acumulado a junio de 2023 a 81,749 casos atendidos. Sin embargo, si se trata de feminicidio (la forma más extrema de violencia contra la mujer), según el boletín estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP reporte de enero a diciembre de 2022 se han registrado 130 feminicidios y 223 tentativas, considerando una cifra mucho mayor a la registrada a diciembre del 2021, 136

feminicidios y 293 tentativas. Sin embargo, si revisamos el Informe del INEI, Perú: Femicidio y Violencia contra la mujer, 2015-2021 que es el resultado del trabajo conjunto de las instituciones integrantes del Comité estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), se determinó la metodología estandarizada para el cálculo de la cifra oficial de feminicidios en el Perú, dando como resultado para el año 2021, la existencia de 141 feminicidios (4 casos más que en el 2020). En el año 2019 el Congreso aprobó la Ley N° 30819, que establece modificaciones en siete artículos del Código Penal para endurecer las penas en casos de violencia contra la mujer; entre ellos se aumentó la pena mínima por feminicidio (artículo 108-B), pasando de 15 a 20 años.

La violencia de género es un grave problema de derechos humanos y de salud pública, prevalente y persistente, que daña la integridad tanto física, mental y/o social de las mujeres a lo largo de su vida, esta violencia impide su desarrollo en igualdad de condiciones en los diferentes aspectos de su vida. La violencia de género, no solo afecta a las mujeres que la sufren, sino que también afecta de manera considerable y negativa la vida y el desarrollo socio emocional de sus hijas e hijos, familias, comunidades y sociedad en general; las medidas de protección no siempre resuelven el problema, dado que en muchos de los casos son insuficientes o inaplicables por diversas causas, falta de personal, tardía emisión, poca voluntad, etc. Por ello, es de suma urgencia e importancia prevenirla oportunamente con el fin de erradicarla

A pesar de ello, cada vez apreciamos más violencia y discriminación; los medios de comunicación nos dan a conocer más casos de mujeres víctimas de las deficiencias de nuestra sociedad y dentro de ellas, se observa que uno de los problemas que aún no hemos superado viene a ser lo relacionado a cuán posible es para la mujer víctima de violencia el acceso oportuno a la justicia, siendo la única forma que le permitiría obtener la seguridad de que su agresor será debidamente procesado y condenado. De ahí que, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, sea tanto o más importante que la emisión de leyes inaplicables o infructuosas para detener la violencia, ya que tiene como fundamento el principio de igualdad de las personas, en un mundo cada vez más desigual para la mujer.

La prevención de la violencia de género contra las mujeres es un mandato en el marco de los derechos humanos, en setiembre del 2015 en una sesión histórica de las Naciones Unidas se aprobó el mayor plan de acción global para lograr un mundo más inclusivo y próspero para todas las personas y el planeta; denominado Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible el mismo que contiene 17 objetivos, en el marco del ODS 5 Igualdad de género el Estado peruano asume un rol más activo en la prevención de la violencia de género contra las mujeres, el mismo que se refleja en la dación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la misma que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, de la misma manera la reparación del daño causado; y dispone la persecución,

sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a todas las mujeres y al grupo familiar una vida sin violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de estos mecanismos para eliminar dicha desigualdad, el Sistema Internacional de los Derechos Humanos ha diseñado una estrategia de defensa de estos derechos y de las formas de discriminación utilizando los tratados. La Organización de los Estados Americanos (OEA), elaboró el Informe de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007), promovido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el cual nos refiere las graves dificultades que experimentan las mujeres para el logro de una efectiva tutela de sus derechos, así como las trabas que las mujeres enfrentan al tratar de rectificar actos de violencia. Esta Comisión, establece “que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional, refleja un consenso y un reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, publicado el 20 de enero 2007).

La percepción que tenemos en estos tiempos, donde apreciamos que la violencia y su continuidad marcan la pauta de todos los noticieros de nuestro medio local, vemos que aún siguen existiendo múltiples formas de ataque a

las mujeres, a su cuerpo, a su autoestima, hecho que afecta su vida cotidiana, su proyecto de vida, su desempeño en la sociedad, su papel de madres o de hijas, o de ciudadanas postergadas. Frente a ello, la presente investigación tiene como problema principal determinar ¿cuál es el rol que ha venido desempeñando el Estado dentro de las políticas públicas de protección para las mujeres?, ¿cómo el Estado ha impedido el avance de la violencia y la discriminación contra la mujer cuando esta acude en busca de tutela judicial efectiva?. Por ello, la investigación se ha fijado como objetivos determinar si son realmente eficientes las políticas públicas que garantizan el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres víctimas de violencia en nuestro país, así como determinar si las mujeres cuentan con la debida protección frente a la violencia de género a través de las normas dadas por el Estado, para finalmente buscar identificar las causas por las que las mujeres no pueden ser protegidas de manera integral frente a la violencia. La hipótesis principal, ampliamente desarrollada en el presente trabajo ha estado formulada en el sentido de que los mecanismos de protección y las políticas públicas establecidas en nuestro país para la defensa de los derechos de la mujer víctima de violencia en relación al acceso a la tutela judicial efectiva no han sido debidamente implementados causando indefensión; como hipótesis secundaria se ha determinado que las políticas públicas en nuestro país no están orientadas a un criterio basado en la justicia de género, relacionadas con el acceso a la justicia y al trato justo, a fin de evitar la re victimización. Este estudio es importante por cuanto va a contribuir al conocimiento de los principales avances en políticas públicas en los últimos años en nuestro país,

así como será un instrumento de apoyo académico para quienes se encuentren interesados en este tema. Asimismo, los resultados obtenidos servirán como una guía para los entes encargados de administrar justicia en nuestro país. En la presente investigación se ha empleado el diseño no experimental, de enfoque cualitativo ya que la recolección de datos se hace para describir los fenómenos que serán materia de investigación, con una estructura de carácter analítico, inductivo-deductivo que parte de la identificación de los componentes funcionales y estructurales del objeto de estudio; es una investigación básica en un primer momento, aunque puede ser la base de futuras aplicaciones, y es aplicada porque se investiga con la finalidad de que las políticas públicas puedan mejorar el acceso de la mujer a la tutela judicial efectiva; siendo también descriptiva, ya que se describe la realidad actual de las políticas implementadas en los últimos años en nuestro país, para luego estudiar si estas favorecieron o no a la lucha por la erradicación de la violencia.

Esta investigación se ha desarrollado en seis capítulos: en el primero se ha abordado el marco teórico y los antecedentes de estudio de la investigación realizada, donde se han revisado tanto tesis o trabajos de investigación existentes sobre el tema, así como el análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. En las bases teóricas se ha analizado las principales doctrinas que han dado lugar a la protección de la mujer frente a la violencia, considerándose desde el Plan Nacional contra la Violencia de Género, la violencia familiar, el principio de igualdad y no discriminación, entre

otros aspectos. En el capítulo segundo se encuentra la hipótesis principal así como la específica. En el capítulo tercero se ha delimitado la metodología aplicada en la investigación, precisando el tipo, nivel y método de investigación utilizado; en el capítulo cuarto se ha desarrollado el tema de las mujeres frente a la violencia, haciendo una breve reseña histórica sobre la lucha que han iniciado las mujeres por la igualdad a través de los años, entre otros aspectos como las cifras de la violencia y la identificación de la misma. En el capítulo quinto, denominado la actuación del Estado frente a la violencia contra la mujer, hemos tocado el tema de las políticas públicas implementadas por el ejecutivo, la lucha contra la violencia como política de Estado, así como las medidas implementadas. Finalmente, en el capítulo sexto tratamos el tema de las mujeres frente al acceso a la justicia. Luego se han presentado las conclusiones y recomendaciones más importantes a los que ha llegado la investigadora, con lo que esperamos se haya podido alcanzar, modestamente, el conocimiento necesario sobre el tema planteado.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio de investigación.

Se han revisado las bibliotecas y repositorios de las Universidades, tanto de pregrado y postgrado, habiéndose hallado sólo las siguientes tesis relativas al tema de investigación.

Minchán (2018). En su investigación titulada: “Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio”, concluye que las políticas de prevención dictadas por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resultan importantes y útiles, pero al mismo tiempo considera que no son eficientes porque las cifras de feminicidio siguen en aumento, por lo que se requiere que las políticas públicas se implementen, se trabaje más en educación, en valores y empoderando más a las mujeres (p. 92).

Echegaray (2018), en su Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Nacional Federico Villarreal. Titulada: “Ineficacia de las

medidas de protección en la prevención del feminicidio”; en la que se concluye básicamente que las mujeres víctimas de violencia recurren a denunciar en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional, en la misma línea concluye que, las medidas de protección establecidas por ley no han sido eficaces, ya que el número de denuncias que terminaron en feminicidio han aumentado (p. 97).

Mendoza (2018), en su tesis para optar el grado de Doctora en Derecho. Universidad Nacional Federico Villarreal, titulada: “Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú”, en la que llega a afirmar que a partir del momento en que la mujer obtiene medidas de protección, surge nuevamente la violencia en su contra, debido a la ineficiencia del Estado para la defensa de sus derechos; considera también que el Estado debe resolver o solucionar esta situación haciendo más efectiva la labor de la Policía Nacional (p. 79).

1.2. Bases Teóricas.

A. POLITICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GENERO

La Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por D.S. N° 008-2019-MIMP, señala la discriminación estructural, en el marco de la igualdad de género, es el conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general; se

expresa en prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, donde los hombres y mujeres se relaciona a nivel social, político, económico y ético. Dado el problema público que se busca atender y dar solución, esta política propone abordar tanto las causas como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres. En atención a ello, se establece como Objetivo Prioritario N°1 Reducir la violencia hacia las mujeres, a través de lineamientos tales como “implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía”, sabiendo que desde la evidencia es necesario trabajar en todos los niveles la prevención, solamente a partir de la prevención primaria se logrará evitar que ocurran episodios de violencia de género contra las mujeres; abordando los factores que la generan, involucrando a la población en general, se puede lograr un cambio social amplio y sostenible que garantice el derecho de las mujeres a una vida digna libre de violencia. Es en el marco de esta Política Nacional que con fecha 26 de julio de 2021, se publica el D.S. 022-2021-MIMP que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”; la misma que tiene como objetivo establecer intervenciones estratégicas integrales, articulada y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, en todos los entornos de socialización y convivencia.

Con la aprobación de la Ley N° 30364 (2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, La misma que establece la necesidad de crear un “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los

Integrantes del Grupo Familiar”, el mismo que tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Decreto Supremo 008-2016-MIMP, sexto considerando, publicado el 26 de Julio del 2016).

B. VIOLENCIA FAMILIAR

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que:

La violencia en la familia es la agresión física y psicológica o sexual, cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas (García-Moreno, Jansen, H.; Ellsberg, M.; Heise, L.; & Watts, C.2005, p. 10).

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. (Muñoz, 2007, p. 233).

C. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: (1) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; (2) el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; (3) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y (4) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación, (Bayefski, 1990, p. 3).

Se ha establecido, que el principio-derecho de igualdad y no discriminación viene reconocido en todos los tratados de derechos humanos. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) ha señalado que: “la no discriminación, la igualdad ante la ley vendrían a ser elementos constitutivos de los principios contenido en la protección de los derechos humanos”. (Cuadernillo de Jurisprudencia N°14, p. 3)

Al respecto, Ramirez (2017): sostiene que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Este derecho-principio impone a los Estados la obligación de abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera que vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación

de jure o *de facto*, y, además, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas (p. 58).

D. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA

Quizá la más clara, certera y efectiva definición del principio de igualdad lo encontraremos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) cuando prescribe en el artículo primero dos principios inseparables: el principio de igualdad y el principio de no discriminación. Más adelante, en el artículo segundo, incisos 1 y 2, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad. Así, se concibe este principio el cual nos faculta a disfrutar a plenitud de las condiciones de acceso, goce y ejercicio de todos los derechos sin discriminación de ninguna índole.

De este modo, la igualdad viene a ser un principio universal reconocido también en otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como:

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2008).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, en vigor desde setiembre 1981.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (1969).
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador adoptado en noviembre de 1988 y entro en vigor en noviembre de 1999.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” (1997).

De ahí que podemos decir hoy en día que el principio de la igualdad se ha convertido en una prioridad para el Estado Peruano y de todas las instituciones que lo componen, proyectándose esto también a la sociedad en general, a efectos de que se conozca cómo debemos ser tratados todos los seres humanos en una sociedad cada vez más violenta e indiferente, desinteresada y cada vez menos comprometida con los demás.

La igualdad así concebida, trata de precisar cuándo se justifica establecer diferencias en las normas para una convivencia justa; a aplicar criterios de selección adecuada y de aplicación referidas a una situación tan compleja como la violencia contra la mujer, de aquí que buscar la igualdad dentro del contexto de género resulta siendo muy complicado, ya que erradicar los

criterios sexistas existentes en nuestra comunidad los que son aceptados como normales, no es tarea fácil.

Buscar definir la igualdad entre hombres y mujeres se orienta desde entender que lo que se quiere es que las mujeres podamos vivir en un mundo que no nos perjudique tanto, que no esté en contra nuestra. Ya sabemos que la igualdad siempre ha sido una aspiración humana, todos invocamos la igualdad ante la ley, todos exigimos la igualdad de trato en la sociedad, el trato igualitario entre los hijos, entre las personas de otro color, en las personas que tengan otras opciones sexuales, pero de lo que más afectada se ha visto la sociedad, es de la violencia contra la mujer, que denota un criterio de desigualdad increíble en nuestros tiempos.

Las explicaciones que nos han dado los más famosos clásicos constitucionalistas como Hobbes, John Locke, Rousseau y hasta el contemporáneo John Rawls, han explicado el carácter sesgado del concepto de igualdad, cuando vemos la subordinación de la mujer, quizá aceptada por ella misma, o legitimada por la sociedad, se les otorga mayor poder a los hombres, partiendo que venimos de una sociedad mayormente patriarcal.

Nos basta ver en la sociedad actual, que, en la relación conyugal o convivencial, el sometimiento de la mujer al hombre atenta contra el principio de igualdad.

Así, para Arroyo (2012):

Desde una lectura crítica del principio de igualdad, es imperativa su deconstrucción, para lo cual es necesario conjugar la igualdad formal con la material y valorar la diferencia. Esto nos permitirá cuestionar el androcentrismo y buscar resultados que no contengan rasgos sexistas. (p. 72).

Según Arroyo (2012), la igualdad formal como el reconocimiento formal ante la ley y la igualdad material pasa por garantizar los resultados de hecho como de derecho, justificando el trato diferente para lograr un trato igual (p. 73).

Es necesario que este principio sea conocido en todos los ámbitos de nuestra sociedad, siendo una obligación del Estado la erradicación de toda forma de trato desigual contra la mujer en cualquier espacio, este incluye el laboral, político, cultural, entre otros; y en lo que respecta a la tutela de estos derechos en la vía judicial o ante la búsqueda de tutela judicial efectiva, es imperioso cautelar en máxima medida los derechos de las víctimas.

E. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Consiste en el derecho al acceso a la justicia, está considerado como una norma *jus cogens* que genera la obligación en los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo, constituyéndose en un estándar máximo de tutela pro persona, o en este caso pro mujeres, (Arroyo, 2012, p. 46).

Este principio está referido al acceso a la justicia, a lograr la protección y defensa de nuestros derechos en la vía judicial. Esto implica, que las mujeres cuenten con una tutela adecuada y de hecho, con una sentencia obtenida en tiempo oportuno cuando exista una vulneración a sus derechos y se clame justicia. Una sentencia tardía, no es justicia. Para Arroyo (2012):

Es así como el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en consustancial al derecho al acceso a la justicia, y de ahí se deriva un marco jurídico que establece los derechos que deben garantizar la administración de justicia (p. 46).

Es indudable que el Estado debe cumplir con la debida diligencia asumiendo, no en abstracto sino tomando las medidas que sean necesarias, la modificación de las condiciones discriminatorias que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, y partiendo, a la vez, de las diversas condiciones que se encuentren ellas (Arroyo, 2012, p. 48).

Consideramos que el mecanismo legítimo de poder que obliga al respeto y cumplimiento de los derechos en nuestro país, lo ejerce el Poder Judicial a través de sus magistrados en las diferentes instancias, sobre todo cuando estos se encuentran en disputa, materializando los derechos. Sin embargo, en nuestro sistema actual de justicia el enfoque de género en las decisiones judiciales, al parecer, no se han logrado aún.

F. JUSTICIA DE GÉNERO

Los puntos de referencia a fin de abordar este tema se encuentran en las disposiciones dadas por los organismos internacionales como la ONU o de una organización no gubernamental preocupada por enfocarse en definirla, basándose en un enfoque global sobre la situación de la mujer en sus diferentes ámbitos: público, político, social, laboral, jurídico y judicial; todo esto generado por el activismo incesante de las mujeres, por sus luchas en cualquier campo por lograr la igualdad de oportunidades así como reconocimiento pleno de todos sus derechos. Estos derechos vienen consagrados bajo el principio de igualdad, y tienen su punto de partida en ello.

G. SOCIALIZACIÓN DE GÉNERO

La socialización de género viene a ser el proceso de instauración de formas culturalmente aceptadas donde se van a distinguir roles y comportamientos exclusivos de hombres y mujeres, todos ellos aprendidos dentro de nuestro contexto social, familiar, escolar, laboral, entre otros. Se considera que, desde nuestro nacimiento, ya tenemos un primer proceso de socialización, ya que, si nos damos cuenta, nuestros padres piensan en distinguirnos mediante el uso de colores aceptados, para hombres celeste y para mujeres rosado. Decoran nuestra habitación con colores de acuerdo al género, utilizan símbolos en los regalos de acuerdo a nuestro género, para diferenciarnos “adecuadamente”. Y así, en las diferentes etapas de la sociedad, se han establecido pautas determinadas para diferenciarnos, de ahí que muchos

autores han mencionado que esta socialización de género ha variado en las diferentes sociedades, es un proceso cambiante y fácilmente distinguible en cada etapa de nuestra historia. Basta ver la evolución que ha tenido la sociedad peruana para afirmar esto. Ahora bien, se han considerado también que la lucha hombre – mujer, masculino – femenino, es una oposición no “neutral ni natural”. Los roles de la mujer en el trabajo doméstico son siempre mayores que el que pueda realizar un hombre; siempre vemos al hombre como el más fuerte, el más poderoso, el que nos soluciona la vida; cuando esto no es siempre así. De ahí que existan algunos aspectos que refuerzan la identificación de género, a partir de construcciones básicamente culturales, como, por ejemplo, que lo femenino es siempre lo más delicado, lo más sentimental, lo más tierno, sumiso, en fin. Y lo masculino se relaciona en función a la fuerza, la agresividad, la fortaleza; y así construimos una imagen predeterminada de cada uno. Sobre los roles que se asigna a cada uno, a la mujer de madre y de ama de casa, se le asigna un rol de cuidado. Mientras que al hombre se le atribuye más una función laboral, económica, como jefe del hogar, ocupa la posición principal en la mesa familiar.

Según, Ruiz (1999) los atributos, roles y espacios que definen las identidades de género, son resultado de un largo proceso que se inicia en la familia, escuela y se reafirma en los diferentes espacios sociales, institucionales y medios de comunicación, entre otros. (p. 140).

H. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LA MUJER.

A pesar de que consideramos que no existe una protección efectiva de los derechos de las mujeres del mundo entero, dadas las manifestaciones frecuentes de violencia tanto dentro del hogar como fuera de él, en el ámbito laboral cuando presenciamos los casos de acoso poco atendidos por la justicia por la poca probabilidad de ser comprobado o porque se considera erróneamente que fue la mujer la que permitió o consintió de manera deliberada el acoso, o bien porque las mujeres somos “provocadoras” de situaciones que pueden llevar a una intención de tipo sexual – tema que analizaremos- se suma a esto el feminicidio, la violación sexual y los pocos fallos de las cortes peruanas que evidencien una tutela judicial efectiva y reparadora de los daños que se nos causan, tenemos más bien sentencias contradictorias, protección a medias, medidas poco efectivas de reparación para las víctimas; sumado a esto la victimización o re victimización que sufre la mujer durante el proceso. No obstante, toda esta realidad expuesta, contamos con un marco jurídico de protección plasmado en algunas normas legales, que explicaremos a continuación:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 7º, señala que, todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación.

2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981), es un tratado internacional muy importante en protección de los derechos de las mujeres en el mundo entero; ya que pone mucho énfasis en aspectos que antes no se consideraron en otros tratados internacionales. Fue suscrito y ratificado por 189 Estados y aunque también cuenta con muchas reservas, su importancia es tal ya que es usado como un marco de referencia en las sentencias de los tribunales ya sea ordinarios, especializados o constitucionales, a fin de brindar una protección efectiva a los derechos de las mujeres de que puedan recurrir en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva o a la administración de justicia, ya que este tratado en su Recomendación General N° 33 establece un criterio muy importante para el acceso a la justicia de las mujeres, siendo este que los sistemas legales y judiciales se adapten a las normas internacionales, marcando énfasis también en que los sistemas de justicia deben ser más sensibles a las cuestiones de género teniendo en cuenta el incremento de las demandas judiciales que plantean las mujeres. Asimismo, en su artículo primero, define la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la

igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; los Estados Partes tienen entre otras obligaciones la de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio (CEDAW, 1981, Recomendación General N° 33, artículo primero).

De igual forma la CEDAW (1981), en su artículo 2º establece:

Este deber de protección al señalar que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras cuestiones a:

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (CEDAW, 1981, Art. 2, inciso c).

Asimismo, el artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), establece:

El derecho de las personas a la protección de la ley; a su derecho a no ser objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, de ataques ilegales a su honra, su dignidad o reputación.

Por otro lado, el artículo 26º, establece el principio de igual protección ante la Ley para todas las personas:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 26).

3. En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer conocida como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la violencia contra las mujeres se consideró como una de las esferas de especial preocupación y quedó plasmada en el objetivo estratégico D) sobre la violencia contra la mujer. Esta plataforma de acción tuvo una visibilidad

enorme, que hizo eco en todo el mundo, concientizando a los gobernantes sobre la necesidad de dotar a su población femenina del derecho a la igualdad en todo el sentido de la palabra, así como el empoderamiento de la mujer en todas las esferas de la sociedad. Esto con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en la vida de las mujeres tanto dentro del ámbito doméstico como en la sociedad. Lamentablemente podemos decir que hoy en día ninguno de los países ha logrado plenamente el objetivo de la igualdad de género en toda su real dimensión. A 25 años de su celebración, merece ser reevaluada y merece plantear una revisión de los compromisos asumidos, así como una verificación a las políticas públicas que cada Estado se encontraba en obligación de implementar, tales como la mujer y la educación, ya que aún vemos comunidades donde las mujeres no tienen acceso a la educación primaria menos a la secundaria; ver el enfoque mujer-economía, ya que aún observamos sueldos diferenciados para hombres y mujeres; mujer y medio ambiente donde nuestra participación es imprescindible para la promoción del llamado “desarrollo sostenible”, la participación de la mujer en foros medio ambientales es escasa o casi nula en la actualidad, así como en foros de educación ambiental, entre otros. Otro aspecto importante es el de la mujer en el aparato estatal, asumiendo roles de dirección o conducción de políticas públicas estatales, donde sabemos que las cuotas de género las aplican solamente para “rellenar” las listas, es decir que, se nos utiliza tan solo para cubrir una exigencia de la ley o

bien, tomándolas como sujetos decorativos en las listas tanto congresales, regionales como municipales, tal como lo demuestra el informe del Jurado Nacional de Elecciones (2023) de 25 gobiernos regionales solo 2 son ocupados por mujeres, dos regiones muestran paridad en sus Consejos Regionales (La Libertad y Arequipa) caso contrario hay regiones que no cuentan con participación de mujeres en sus consejos (Tumbes y Huancavelica). Hechos todos estos enumerados que deben de re evaluarse y mejorarse a partir de esta valiosa convención.

4. En el ámbito regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece en su artículo 24^o que “todas las personas son iguales ante la ley”. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Asimismo, el artículo 25^o establece que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención Belém do Pará (1997) que en su Artículo 3º señala que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”; estableciendo así nuestro derecho fundamental a vivir una vida en libertad, garantía constitucional que nos asiste sin distinción.

Igualmente, el Artículo 4º señala que “todas las mujeres tienen derecho a la protección de todos sus derechos, entre los que se encuentra el de igualdad y el de la protección ante la ley y de la ley”.

6. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU, el 20 de diciembre de 1993, reconoce “la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos
Asimismo, dicha Declaración establece:

Artículo primero. -

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo segundo. -

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

(a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

(b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

(c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

La violencia de género ha sido considerada como un tema abordable dentro del campo de los derechos humanos, ya que sus repercusiones afectan a la sociedad en su conjunto. Siendo así, es el Estado el llamado a brindar protección adecuada a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta.

1.3. Definición de términos básicos.

1. POLITICAS PUBLICAS

Las políticas públicas según André Noël-Roth (2019), son un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas. (p. 223).

2. GÉNERO

El concepto de género alude a una realidad que tiene varios matices: históricos, sociales, culturales, económicos, que parte de las mujeres y del trato desigual en relación a los hombres. Grave problema social que involucra a todos y todas. Según Lamas (1996), el género constituye una especie de filtro cultural con el que interpretamos el mundo, y una armadura con la que constreñimos nuestras vidas (p. 18).

Ante tantos hechos de discriminación hacia las mujeres, en base mayormente a determinadas creencias culturales que han diferenciado actividades propias de los hombres y otras propias de las mujeres, la perspectiva de género busca

determinar los mecanismos que la produce y tratar de eliminarlos; por ello, la perspectiva de género en particular, nos permitirá evidenciar situaciones de discriminación y siguiendo a Lamas (1996), quien afirma que el enfoque de género, constituye un punto de partida y un recurso estratégico para desnaturalizar concepciones esencialistas sobre las mujeres y los hombres y por ende, sobre la inevitabilidad de la desigualdad en sus roles laborales, políticos, sexuales y afectivos (p. 168).

3. VIOLENCIA DE GÉNERO

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará (1994), reconoce que la violencia es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” llegando a definirla como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1°).

4. SEXO Y GÉNERO

El sexo alude a ciertas diferencias, ya sean biológicas o fisiológicas que identifican a hombres y mujeres. El género en cambio es una construcción histórica, que tiene que ver también con el aspecto psicosocial y en gran parte diríamos cultural, en la cual se han asignado diversos roles y guiones

asignados tanto a mujeres como hombres y que estos no han hecho más que aprender y transmitir, así, las concepciones de género van de generación en generación.

Muchos son los autores que han explicado por qué consideran que el término “género” es una construcción simbólica, atribuyéndole valor preponderante a los datos biológicos o a las diferencias sexuales. Lo cierto es que el género abarca también el aspecto social, cultural, político y psicológico con el que cuenta cada ser humano, por lo que, si consideramos tan solo el sexo, estaríamos frente a una construcción conceptual antigua polarizada que sería un obstáculo para analizar las relaciones de poder entre mujeres o entre hombres; y, lo que debemos hacer hoy en día es enfocarlo dentro de una categoría relacional y en construcción.

5. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Arroyo, 2012, p.49).

Para la Ley 30364, la violencia psicológica viene a ser:

La acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar

daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (p. 4).

6. VIOLENCIA FÍSICA

En el artículo 8º de la citada Ley 30364, define la violencia física:

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (p. 4).

7. VIOLENCIA PATRIMONIAL

Para Arroyo (2012), vendría a ser cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, que a diferencia de la económica consistiría en sustracción o apropiación de sumas de dinero de la víctima a fin de perjudicarla; destrucción o retención de algún objeto de valor que posteriormente pueda servir a la víctima de apoyo económico; o bien privarla de derechos patrimoniales que ella pudiese obtener para sustentarse o sirvan para satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (p. 52)

8. VIOLENCIA ECONÓMICA

Para la Ley 30364, Artículo 8 inciso d), la violencia económica o patrimonial:

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (p. 6)

Por otro lado, para Arroyo (2012), vendría a ser una acción u omisión que realiza el agresor afectando la economía de tal forma perturba la supervivencia de la víctima y de su familia, puesto que privarla de ello afecta directamente el poder adquisitivo y la imposibilidad de mantenerse

adecuadamente; para este autor, también existe otra forma de manifestarse cuando se produce el control de sus ingresos o de su salario (p. 135)

9. VIOLENCIA SEXUAL

Según la Ley 30364, específicamente en el artículo 8 inciso c) define a la violencia sexual como:

Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (artículo 8 inciso c).

La violencia contra las mujeres se puede desarrollar en el ámbito familiar, laboral, docente, en la comunidad o fuera de ella, así como también en el ámbito institucional.

De igual manera esta misma Ley 30364 publicada en el 2015, artículo 5 define la violencia contra la mujer como:

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra (artículo 5º).

10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA

Se consideran como medidas de protección a aquellas decisiones que adopta el Estado como políticas públicas y que las aplica a través de sus órganos de gobierno y de las instituciones encargadas de asumir la responsabilidad de estas políticas, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, el Ministerio del Interior MININTER, el Ministerio de Salud MINSA y el Ministerio de Justicia MINJUS. También abarca las políticas que pudieran imponer los otros órganos del Estado como el Poder Judicial, destinados a un mejor desenvolvimiento del proceso por violencia familiar, mayor personal jurisdiccional a cargo de las investigaciones a los casos de violencia,

implementación de los equipos multidisciplinarios, entre otros. Todo esto orientado a dotar de eficacia la protección a las víctimas de violencia.

La violencia de género ha sido considerada como un tema abordable dentro del campo de los derechos humanos, ya que sus repercusiones afectan a la sociedad en su conjunto. Siendo así, es el Estado el llamado a brindar protección adecuada a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta.

Las medidas vienen entonces a ser mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones y también como complemento se busca que ya no se sigan dando en ningún ámbito. Asimismo, estas medidas de protección deben llevar a generar confianza en las víctimas, lograr que se sientan protegidas y tranquilas, que estén convencidas de que la violencia se detendrá, volviendo a tener la vida que antes tenían de normalidad o sin violencia, así como también que puedan rehabilitarse del daño físico y psicológico que estas causan.

De ahí que, se deben activar convenientemente las competencias del Estado en todos sus ámbitos para realizar una labor coordinada interdisciplinaria e interinstitucional para diseñar mejores programas sociales, más centros de refugio para mujeres víctimas, mayor presencia de psicólogas que ayuden a mejorar la autoestima, que orienten a la superación del miedo, de la depresión y puedan seguir viviendo en tranquilidad. En tal sentido, la medida de protección tiene su fundamento en la protección y defensa de los DD.HH. de

la víctima de violencia, a través de una actuación ágil y oportuna de los ministerios mencionados y de los Juzgados especializados cuando adviertan una situación de riesgo para la mujer.

11. TUTELA DE LOS DERECHOS

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

Para De Bernardis (1985) es la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso, que contenga todos los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada

3.1.1 Hipótesis principal.

Los mecanismos de protección y las políticas públicas establecidas en nuestro país para la defensa de los derechos de la mujer víctima de violencia en relación al acceso a la tutela judicial efectiva no han sido debidamente implementados causando indefensión.

1.1.1. Hipótesis derivada

Las políticas públicas en nuestro país no están orientadas a un criterio basado en la justicia de género, relacionadas con el acceso a la justicia y al trato justo, a fin de evitar la revictimización.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico.

En la presente investigación se ha empleado el diseño no experimental, con una estructura de carácter analítico, inductivo-deductivo, que parte de la identificación de los componentes funcionales y estructurales del objeto de estudio.

Es una investigación básica en un primer momento, aunque puede ser la base de futuras aplicaciones, y es aplicada porque se investiga con la finalidad de que las políticas públicas puedan mejorar el acceso de la mujer a la tutela judicial efectiva.

Es descriptiva, la descripción corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto. En el presente caso se describe la realidad actual de las políticas implementadas en los últimos años en nuestro país, para luego estudiar si estas favorecieron o no a la lucha por la erradicación de la violencia.

La investigación tendrá un enfoque cualitativo, la recolección de datos se hace para describir los fenómenos que serán materia de investigación.

3.2. Procedimiento de muestreo

La población está constituida por las normas legales emitidas en nuestro país para la protección de las mujeres víctimas de violencia o discriminación, así como el análisis de las políticas públicas implementadas con dicho fin.

La información utilizada en el trabajo se ha recolectado teniendo en cuenta su importancia, y se analiza convenientemente de acuerdo al problema planteado. Están conformados por los documentos públicos establecidos dentro de las políticas del Estado y las normas legales emitidas.

3.3. Aspectos éticos.

La investigación que se presenta ha sido realizada respetando los derechos de autor, los cuales están debidamente reseñados en el proyecto, teniendo en cuenta la fuente de donde fue extraída la información, así como las referencias bibliográficas debidamente precisadas, en lo que corresponden a otros autores, cumpliendo así con la exigencia de originalidad y de reconocimiento de la propiedad intelectual ajena, asumiendo un compromiso ético en la realización de esta investigación.

CAPITULO IV

LAS MUJERES FRENTE A LA

VIOLENCIA

En el Perú 7 de cada 10 mujeres han declarado que alguna vez fueron víctimas de violencia psicológica, física o sexual, por parte de su pareja (ENDES, 2019), esta proporción nos ubica entre los países de mayor violencia contra las mujeres en el mundo (Bott, Guedes, Goodwin, Adams, 2012).

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2022) las mujeres alguna vez unidas declararon ser víctimas de violencia en el 2019 el 57.7%, en el 2020 el 54.8%, en el 2021 el 54.9% y en el 2022 el 55.7%. A través del SIRTOD las regiones que reportaron un mayor porcentaje de violencia ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses son: Cusco con un 15.5%, Apurímac con 14.4%, Arequipa con 13,5% y Huancavelica con 12.9%.

La violencia suele ser diversa, funcional, intencional y sigue determinados patrones, por esa razón muchos autores usan el término “violencias”, ya que el origen, tratamiento y consecuencias son distintas y dependen de factores sociales y económicos de las víctimas.

Es importante relevar el tema de “las violencias “ debido a que muchas de ellas están normalizadas o peor aún no son cuestionadas; la violencia explícita o visible como los golpes, las implícitas directamente asociadas a los estigmas y la discriminación, el menoscabo y la segregación, la violencia sexual o física expresan el poco valor que se le da a la mujer, a su cuerpo, a su voluntad y sobre todo a su autonomía, dado que se le asignan roles predeterminados o visiones socialmente asociadas a su género.

En este contexto es discutible mencionar que, pese a que la sociedad rechaza las agresiones contra las mujeres, su aceptación social es abierta y extendida. Algunas investigaciones realizadas por el MIMP y otras instituciones dan cuenta del efecto de la violencia económica sobre las mujeres en condición de pobreza es más fuerte (Díaz y Miranda, 2010). Según el MIMP el efecto sobre la salud de la mujer víctima de violencia y sus hijos es más fuerte en las que tienen menos educación y adicionalmente son pobres (MIMP, 2020).

La violencia intrafamiliar en muchos casos es legitimada socialmente al punto que muchas de las víctimas la consideran como un problema privado que debe resolverse al interior de la familia y no como un delito que debe y merece ser sancionado; esto influye en la decisión de denunciar o no, ya que la violencia debe llegar a ser extrema para que sea aceptada por la víctima y asuma que requiere ayuda.

No es nada nuevo decir que la violencia de género en el Perú es un hecho recurrente. Es real, como se menciona al inicio del capítulo siete de cada diez mujeres en nuestro país, han declarado haber sido víctimas de alguna forma de violencia contra ella, ya sea psicológica, física o sexual, generado u

ocasionado por su cónyuge, conviviente o pareja ocasional. Con estos datos, nuestra investigación aborda un tema bastante álgido, ya que, si bien no nos ocuparemos de estudiar la violencia en sí, sino de verificar si ésta ha sido adecuadamente tratada por el Estado y las políticas públicas establecidas para erradicarla y la incidencia de estas en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar. Para ello, verificaremos la existencia de esta violencia con información que se ha venido recopilando para esta investigación, la cual creemos en honor a la verdad, que ésta siempre será insuficiente, pues sabemos que muchas mujeres no denuncian estos hechos de violencia por temor o por los cuestionamientos propios de la sociedad que es mayormente machista, por el qué dirán, lo que no las hace menos víctimas, sino por el contrario el daño que se les infringe es mayor: callar y soportar se convierte en una tortura de vida diaria.

Debemos tener en cuenta también que estudiar la violencia contra la mujer resulta una labor difícil, ya que en muchos casos, esta se ha normalizado o bien resulta tan difícil de probar, pues la violencia no siempre es explícita ya que puede también verse desde algunas formas de manifestación implícitas y directamente relacionadas con la discriminación y otras formas de segregación, que también vienen a significar una especie de violencia por restarle valor a la mujer, subestimarla a ella y a su cuerpo, a su integridad, a su dignidad, a su autonomía y libertad para decidir por ella misma, a su inteligencia, tratándolas en algunos casos como seres provistos de un buen

cuerpo, deseable y con nada de cerebro; y, aunque no se crea, esto también es violencia.

Sin embargo, el gran problema es cómo se llega a probar todo esto, cómo y de qué manera se evidencia, algo tan difícil y aparentemente subjetivo; y ni que decir de los roles eternos que les asigna: la mujer en la cocina, la mujer cuidando a los hijos, atendiendo al marido, lavando, planchando y como servidora sexual; y es que vivimos en una sociedad que lamentablemente aún siguen viéndolas así: bajo una función de servicio, como ente reproductor y con obligaciones netamente domésticas. Y aunque no lo parezca, existe una aceptación evidente de estos roles en nuestra sociedad peruana y en particular, en muchas de nuestras mujeres.

Por otro lado, sabemos que hay sectores de mujeres que buscando ser más visibles en la sociedad, ocupando cargos que antes eran solo para los hombres, siguen su propia lucha contra la discriminación por su género y que, dentro de esa lucha por revalorarse y salir adelante, son víctimas de violencia, pero bajo otras formas, ya no dentro del hogar, sino dentro del entorno laboral, otro lado que algunas veces olvidamos. Muchas instituciones internacionales han buscado revalorar a la mujer recomendando políticas públicas que sirvan para involucrarlas en las labores no sólo del hogar, sino del Estado y de la sociedad en su conjunto, pero es el Estado mismo el que ha descuidado establecer la protección fuera del hogar. Hemos visto también que existe una transmisión intergeneracional de la violencia, es decir, que, comparándola como una cadena, se transmite de generación en generación: padres

violentos, hijos violentos, y así sucesivamente. Y así, surgen criterios encontrados para entender el porqué de tanta violencia; se ha llegado a considerar que la pobreza hace que la mujer sea más vulnerable o se vea más expuesta frente a los hombres; a esto se suma el hecho del supuesto que la mujer trabaje fuera del hogar, mayor violencia ya que la mujer debe permanecer en la casa; existe una relación también considerable entre el nivel cultural y la educación de una mujer la que la podría hacer más tolerante a la violencia; otro tipo de violencia es la vinculada a los ingresos económicos que percibe, si estos son mayores que de los hombres –entiéndase su pareja- se dice que serían más proclives a la violencia.

De aquí que debemos también asimilar el hecho de que es la propia historia de nuestro país quien nos ha arrastrado a los patrones de violencia. Las antiguas sociedades eminentemente patriarcales nos han heredado la mayoría de los problemas del presente, marcada por la hegemonía del hombre, ya que en la mente del común de las personas existe bien arraigado el tema de la dominación del hombre sobre la mujer, como si los hombres fueran un género especial o de mayor jerarquía y este criterio se concibe claramente cuando analizamos a nuestra sociedad que posee una fuerte conexión con los patrones culturales sexistas, donde lo vemos día a día en las actitudes y conductas comunes del ser humano, así como en el ámbito institucional tanto público como privado: los hombres en altos cargos, las mujeres subordinadas siempre a ellos; las mujeres en altos cargos, pero con sueldos menores a los de un hombre en el mismo cargo; en los medios de

comunicación que manejan de un modo alarmante las noticias que afectan a mujeres, obligando a la sociedad a tener un enfrentamiento de posiciones: los que están a favor de la mujer y los que están a favor de los hombres, como si se tratara de una lucha por la hegemonía, problema cotidiano y además continuo y ojalá que no sea permanente.

Muchos autores especialistas en el tema, concuerdan en afirmar que el poder está en la base de la violencia y por ello que hoy en día se habla tanto del “empoderamiento” a la mujer, a fin de desechar la excesiva preeminencia del poder masculino. Sin embargo, por otro lado, advertimos que es la misma mujer la que tolera la violencia y hasta la llega a considerar como algo natural, como parte de su propia vida y esto se aprecia en todos los estratos sociales sin distinción, por lo que, se puede afirmar que la violencia no hace distinciones. Puede ser violento una persona intelectual de mediana edad o joven, o un obrero de construcción civil, sin formación universitaria o analfabeto. De ahí que creemos que la violencia debe ser tratada desde el punto de vista sociológico y antropológico, ya que esta tiene muchas caras y su estudio debe ser segmentado y por categorías donde sea más fácil su diagnóstico. Si, necesitamos un diagnóstico sobre las causas de la violencia contra la mujer. Del mismo modo, no debemos de dejar de lado el estudio de las relaciones de poder y la política, ya que juegan roles importantes para determinar sus causas, que nos lleven a plantear nuevas estrategias, nuevas formas de pensar o de re pensar sobre la violencia, sobre su naturaleza y sobre el perfil del hombre golpeador. Las modulaciones culturales que se han tratado de

establecer en la actualidad no han sido las mejores, ya que se ha pensado siempre que el ignorante golpea más que el instruido, falso y las estadísticas lo confirman. Entonces, ¿qué hemos hecho hasta ahora? Sólo hemos analizado la agresividad humana en general, pero no existe un enfoque del porqué de la agresividad de género, de la violencia máxima que lleva al feminicidio, del odio demostrado en algunos casos a la mujer; el uso agresivo de la fuerza física hacia el denominado “sexo débil”, aún no controlado y donde vemos que la violencia no solo se circunscribe a la física sino más aún en la manipulación psicológica, en generar miedo a la víctima. Sumado a esto tenemos aspectos mayores que investigar sobre la violencia cotidiana, poco tratada en la doctrina antropológica, así como la violencia individual que normaliza las brutalidades domésticas, que les da un sentido común o lo que se ha denominado como un *ethos* (forma de vida o comportamiento atribuible a determinados grupos de personas) de la violencia. Esto equivale a decir que nos acostumbramos a la violencia, que para la mayoría de nosotros pasa como algo normal, malo, pero normal y a veces necesario. Y esto es lo que debemos evitar. También hemos podido apreciar que no hay un tipo de edad definido para la violencia, esto quiere decir, que una mujer a cualquier edad es violentada.

Francoise Heritier, feminista reconocida mundialmente ha afirmado que los humanos somos la única especie donde los machos matan a sus hembras, etnóloga francesa donde demostró que la violencia de género no responde a un acto de “ferocidad” propia de la especie o instintiva como de otros animales, sino la ha atribuido a un “exceso de cultura patriarcal”. Se consideraba que la

prohibición del incesto era la que obligaba a los hombres a conseguir esposas -fuera del grupo o de la tribu o clan-, evitando que estas sean consanguíneas, lo que llevó a través de la historia a que las mujeres sirviéramos como moneda de intercambio entre padres, hermanos de distintas formaciones sociales llámese clanes, tribus; siendo así las mujeres sometidas a los hombres para lograr la perpetuación de la especie y la sobrevivencia grupal, con fines de cohesión social. Todo esto fue estudiado por Claude Levi-Strauss, y su discípula Heritier creó una teoría de la universalidad de la subordinación femenina, basándola en la capacidad reproductiva: si podemos concebir y dar vida, estamos dotadas de una capacidad que no tienen los hombres. Entonces pasaron las mujeres a “apoderarse de sus vientres”.

Hoy en día los descubrimientos de la neurología niegan las diferencias sexuales en la conformación cerebral. Y esto se menciona porque hasta en el aprendizaje se tejieron mitos sobre determinar que las niñas no tienen capacidad para aprender algunas materias hechas solo para hombres o bien las niñas con las muñecas y los hombres con los autos, claro ejemplo de diferencias sin fundamentos científico.

Finalmente, esta investigadora consideraba que la violencia de género no guarda relación ni correspondencia directa con un supuesto de “ferocidad natural”, sino más bien obedece a un exceso de “cultura patriarcal”, que hasta ahora no hemos superado ni hecho nada por cambiar, ya que la dominación masculina sigue en curso, imparable, como uno de los males más grandes de nuestra sociedad actual.

Sin duda Heritier fue una de las más destacadas investigadoras y divulgadora de las investigaciones realizadas en temas de antropología de género que existió en Francia. Ella consideraba que no podría existir un cambio de estructuras socioculturales que llamó “inmutables” como el reparto sexual del trabajo o la eliminación de las labores sólo para hombres o sólo para mujeres; el incesto y el hecho de que se le dé un valor diferencial a los sexos, considerándolo la raíz de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Hoy vivimos en un mundo globalizado donde casi un setenta por ciento de las mujeres de diferentes nacionalidades ha experimentado violencia física y/o sexual, según la ONU; donde más de doscientos millones de mujeres y niñas ha sido víctima de mutilación genital femenina, según Unicef. Y en nuestro país, aún vemos leyes poco claras, insuficientes, que solo quedan en el papel. Aún hay mucho por hacer.

4.1 Enfoque comparativo de la violencia contra la mujer en los últimos años.

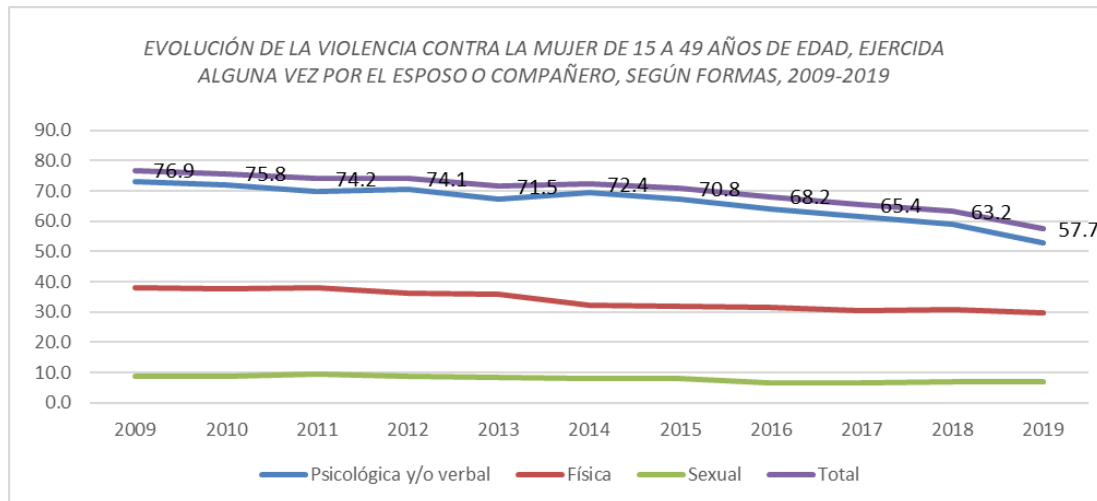
Ahora bien, enfocado hasta aquí el tema de investigación, nos hacemos la siguiente pregunta: si la mujer es consciente de la violencia que la rodea, ¿Por qué no busca ayuda en las comisarías, juzgados, fiscalías o en el Ministerio de la Mujer?, acaso hemos tomado a la violencia como algo propio de la vida cotidiana o quizá el nivel cultural influye en esta decisión tan permisiva de la violencia, o será talvez la pobreza la que nos pone una venda sobre los ojos

que no nos permite ver más allá, o es que la educación o los valores socialmente aceptados juegan un rol preponderante.

Graficaremos inicialmente la evolución de la violencia durante los últimos 10 años, que van del 2009 al 2019, considerando que esta fue efectuada por el esposo o compañero, ya que el rasgo frecuente de ésta es que provenga del mismo núcleo familiar, muestra obtenida en el rango de edades de 15 a 49 años, esto debido a que muchas mujeres o son madres tempranamente o conviven formando hogares de hecho desde muy jóvenes. Se encuadra el estudio realizado por el INEI en el tipo de violencia física, psicológica y sexual, al ser estos los más comunes. Veamos las figuras.

Figura 1

*Evolución de la violencia contra la mujer ejercida por el esposo o compañero-
Años 2009-2019*



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Elaboración propia

Análisis de interpretación:

Durante los años 2009 al 2019, la violencia contra la mujer ejercida por el esposo o compañero dentro del rango de edad de 15 a 49 años en las modalidades de violencia física, psicológica y/o verbal se ha mantenido con una ligera disminución desde el año 2014 en violencia física, siguiendo de forma constante al 2019.

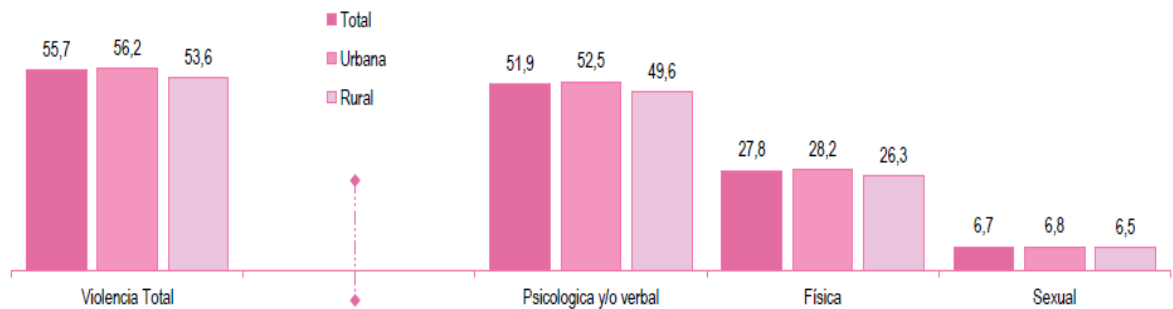
Esto evidencia que los índices de violencia totales han tenido una ligera disminución de 76.9 a 57.7 % de la población de mujeres en el Perú, que oscilan entre los 15 y 49 años de edad.

Nos sorprenderá saber que el Perú ocupa el primer lugar en Sudamérica que registra los más altos índices de violencia contra la mujer, ocupando el puesto

número 16 a nivel mundial, según una investigación realizada por los Centros de Emergencia Mujer y el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

Figura 2

Porcentaje de violencia ejercida contra la mujer de 15 a 49 años de edad, por el esposo o compañero según tipo de violencia y población urbano o rural, 2022.



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar

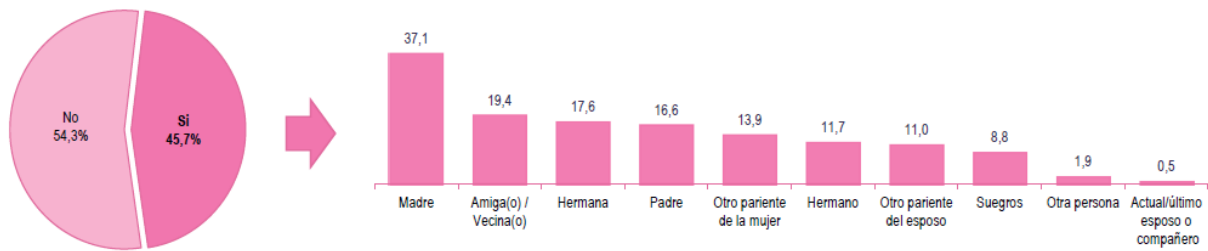
Análisis e Interpretación: Referente a la violencia ejercida por el esposo o compañero, por grupo etario y por zona urbana o rural, se observa que en los últimos 10 años el **mayor porcentaje** de violencia se ha registrado en el **área urbana**, obteniendo un 56,2% en total de violencia.

Ante ello podemos apreciar que en la zona urbana de nuestro país es donde más se registra la violencia psicológica 52,5% y en la zona rural 49,6%, siendo la diferencia entre una y otra casi de 4 puntos; se mantienen casi los mismos porcentajes de violencia física en el área urbana y rural de 28,2 y 26,3% respectivamente. La violencia sexual es mínima en diferencias, 6,8% en el área urbana y 6,5% en la rural, sumando un porcentaje total de 6,7% en este rubro.

Aquí podemos apreciar que la mayor expresión de violencia que sufren las mujeres es de tipo psicológico y físico.

Figura 3

Porcentaje de mujeres que solicitaron ayuda en personas cercanas cuando fueron maltratadas físicamente 2022



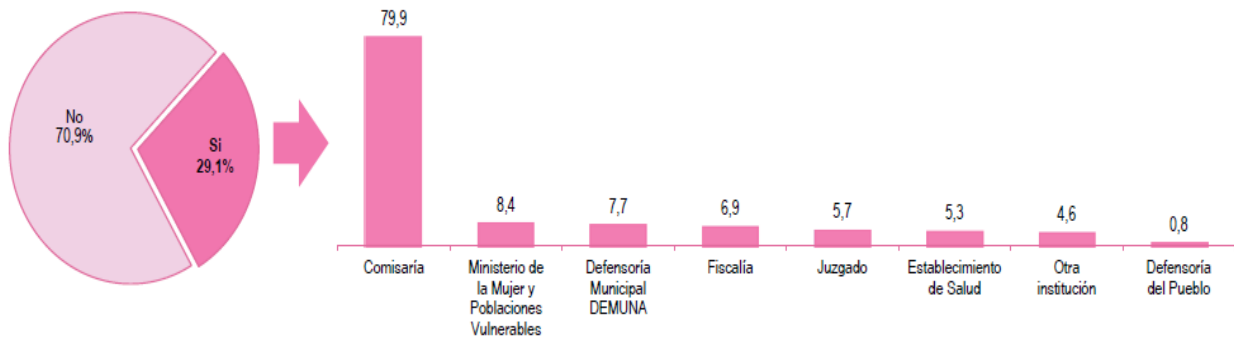
Nota:
Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.
Cuadro base: Cuadro 12.10 y 12.11 del Informe principal de la ENDES 2022.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Análisis e Interpretación: En cuanto se refiere a quiénes recurren las mujeres para pedir ayuda al ser violentadas, tenemos que el 45,7% de mujeres buscaron a personas cercanas, con mayor frecuencia recurrieron a la madre 37,1%, seguida de una amiga(o), vecina(o) con un 19,4%; y un 17,6% recurrió a la hermana y 16,6% al padre y otro pariente de ella 13,9%, entre otras personas.

Un porcentaje mayoritario del 54,3% no solicitó ayuda, lo que equivale a más de la mitad de la población de mujeres agredidas. Esto nos demuestra que las políticas públicas durante los últimos 10 años no han avanzado en la difusión de las medidas de protección ni de las normas que existen para protegerlas, tampoco han mejorado la calidad de la educación de las mujeres a fin de que conozcan los derechos que tienen frente a los hombres, más aún cuando son víctimas de éstos.

Figura 4

Porcentaje de mujeres que solicitaron ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas físicamente, 2022



Nota:

Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.

Cuadro base: Cuadro 12.10 y 12.12 del Informe principal de la ENDES 2022.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Análisis e Interpretación: Esta figura nos ilustra el porcentaje de mujeres víctimas de violencia que, si buscaron ayuda en alguna institución, donde se evidencia que un 79,9% recurrieron a la comisaría, seguido de un 7,7% que acudieron a la Defensoría Municipal – DEMUNA, 6,9% a la Fiscalía y al Juzgado un 5,7% y las que canalizaron su denuncia ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fue tan sólo un 8,4%.

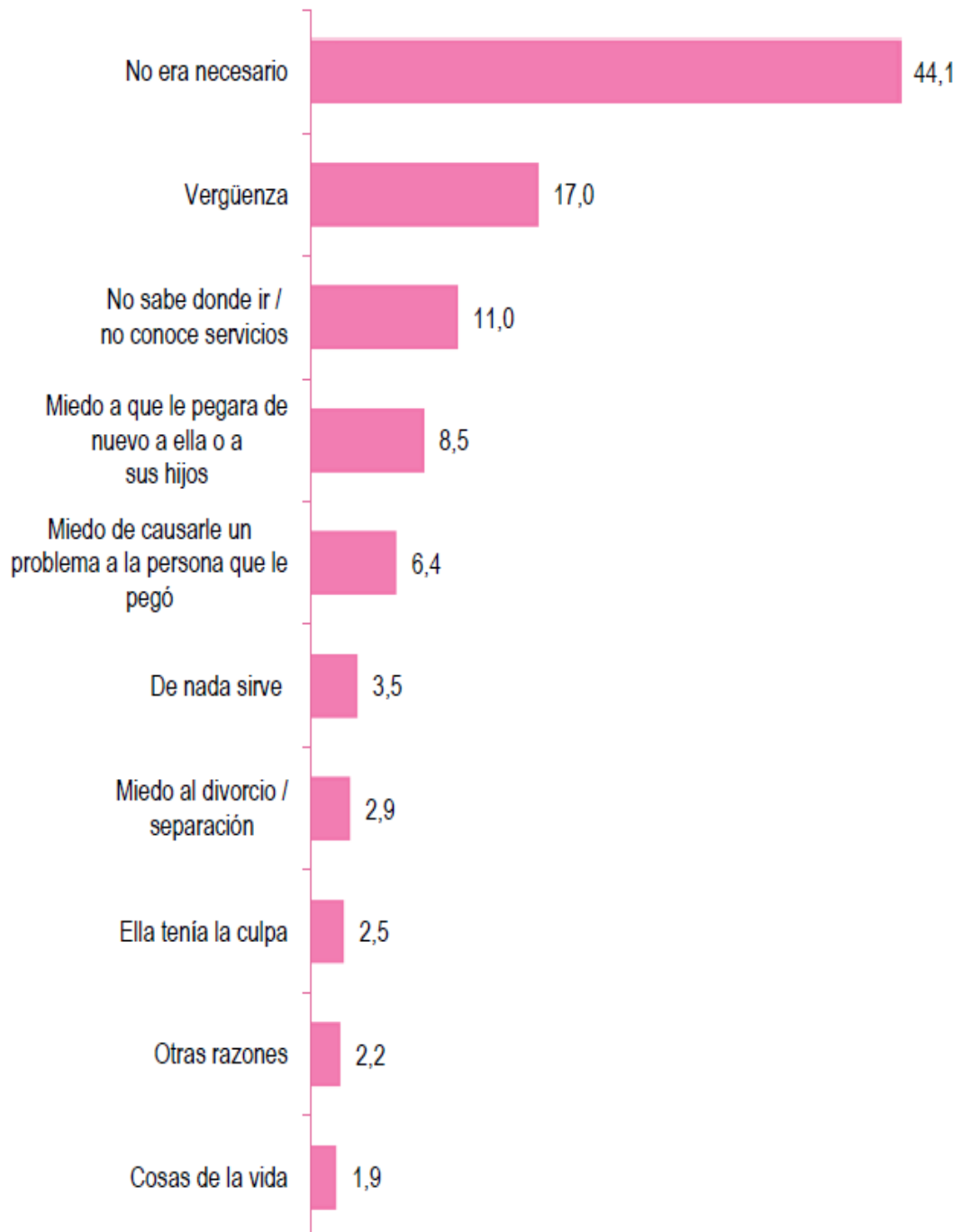
Esta figura nos demuestra, que la mayor afluencia se da en las comisarías, las cuales, si bien han tratado de ser mejor implementadas en los últimos años en el marco de la Ley 30364, aún el personal policial requiere de mayor capacitación para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, se reportan que las víctimas tienen serias deficiencias para tramitar las denuncias y canalizar las medidas de protección.

Llama poderosamente la atención que el MIMP no haya llegado convenientemente a la población de mujeres víctimas de violencia, quizá por falta de recursos para la implementación de las plataformas de atención, o el seguimiento de los casos hasta que lleguen a nivel judicial.

Consideramos que la carencia de un soporte adecuado por parte del Estado y la sociedad hace que la mujer sea permisiva; también influye la poca seguridad que le dan las normas legales y el órgano encargado de administrar justicia, lo que quizá hace que se normalice la violencia, tanto como la poca capacidad del Estado de establecer políticas acordes a la realidad cultural tan diversa de nuestra sociedad y de reconocer lo nocivo que resulta el ciclo de la violencia. Sólo así entendemos que haya sectores de mujeres con criterios ambivalentes, unas que permiten o toleran y otras que, rechazan y condenan la violencia.

Figura 5

Porcentaje que grafica las razones argumentadas para para no buscar ayuda frente a la violencia, 2022



Nota:

Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.

Cuadro base: Cuadro 12.13 del Informe principal de la ENDES 2022.

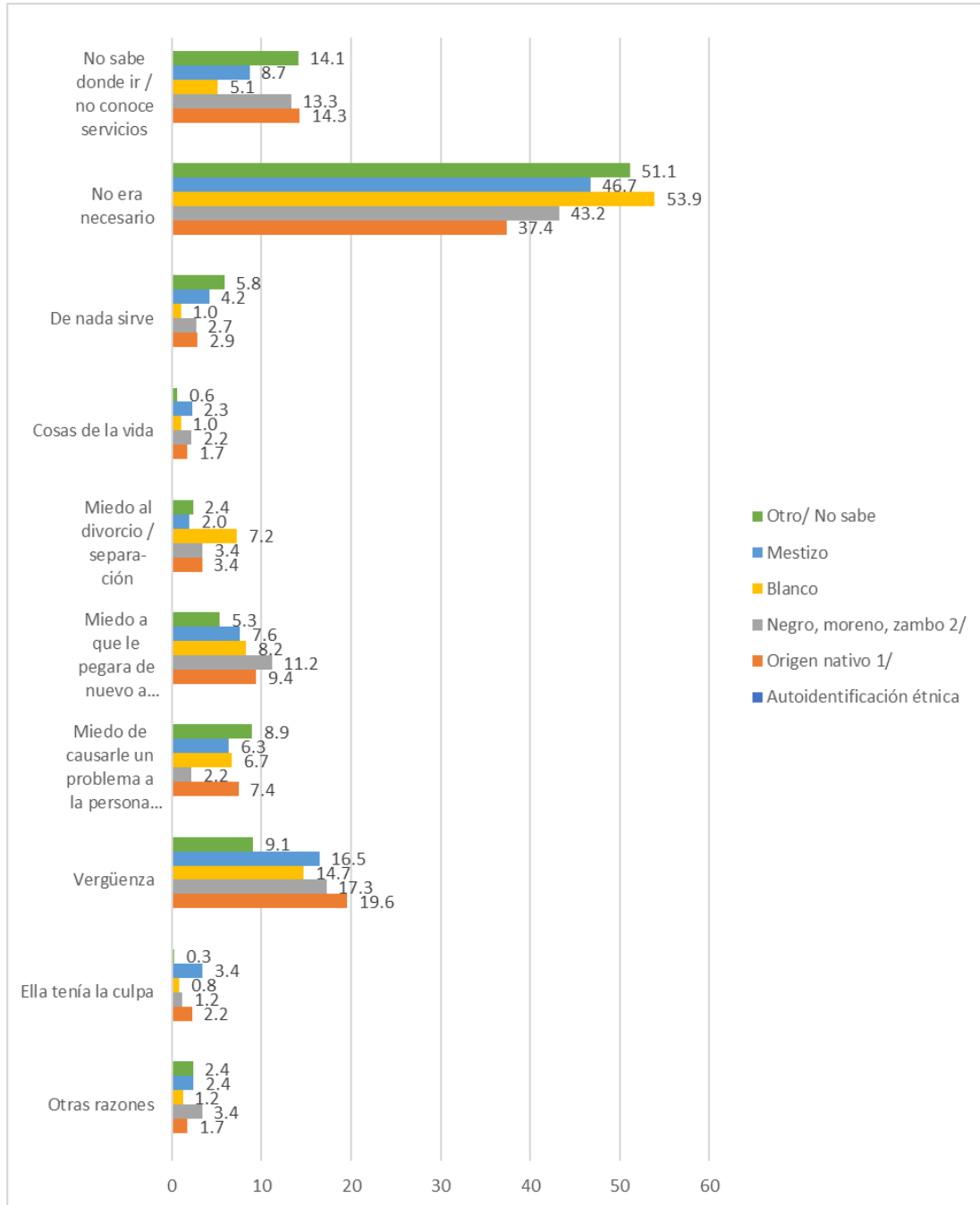
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Análisis e Interpretación: Se grafica las razones por las cuales las mujeres violentadas no buscaron ayuda o no denunciaron el hecho. Teniéndose que, manifestaron un 44,1% que **no era necesario**, que sentían **vergüenza** un 17%; que **no sabían a dónde recurrir o no conocían los servicios que brindaba el Estado** un 11,0%. Asimismo, el 8,5 % mencionó tener miedo a que le pagara a de nuevo a ella o a sus hijos; 6,4% tuvo miedo de causarle algún problema a la persona que le pegó; y refirieron miedo al divorcio o separación un 2,9%, que ella misma tenía la culpa un 2,5%; otro segmento consideró que de nada sirve pedir ayuda en un porcentaje de 3,5 %.

Cifras que demuestran que casi la mitad de la población de mujeres víctimas de violencia (44,1%) no consideran necesario pedir ayuda, quizá por desconocer los beneficios de denunciar el hecho y de las medidas de protección que vienen establecidas en las leyes y en el sistema que viene adoptando el Estado.

Figura 6

Porcentaje que grafica las razones argumentadas para para no buscar ayuda frente a la violencia según autoidentificación étnica, 2022



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.
Elaboración propia

Análisis e Interpretación: El no buscar ayuda por considerar que **No era necesario**, es la razón principal declarada por las mujeres en un rango que va entre el 37,4% a 53,9%, según su auto identificación con cualquier grupo étnico de origen nativo.

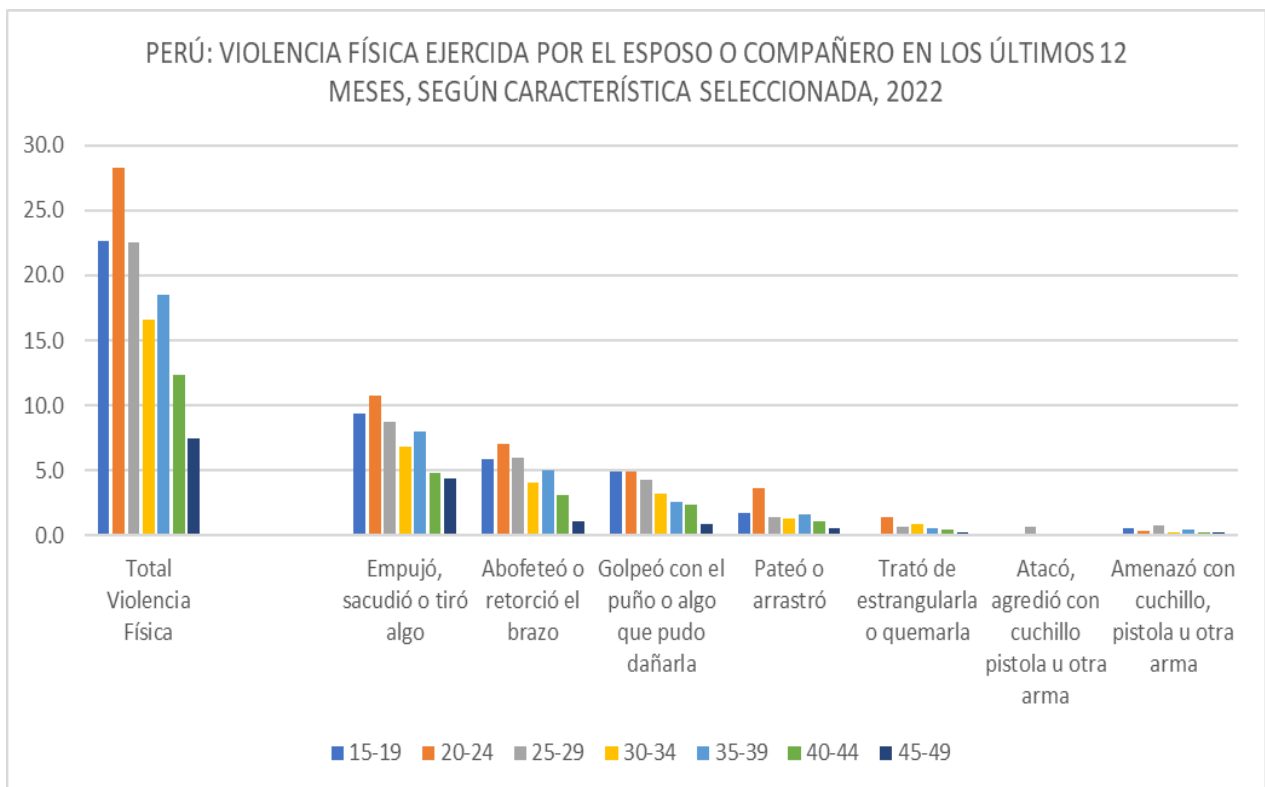
También se observa porcentajes de mujeres que se auto identifican con la etnia de origen nativo que declararon que la razón principal para no buscar ayuda cuando fueron maltratadas físicamente fue **vergüenza** (19,6%), **no sabe a dónde ir o no conoce servicios** (14,3%), **miedo a que le pegara de nuevo a ella o a sus hijos** (9,4%). Igualmente, las respuestas con bajos porcentajes son importantes porque revelan falta de autoestima y empoderamiento, como son el auto **inculparse** (3,4%), lo cual significaría que necesitarían motivación para superarse.

4.2. Cifras de la violencia durante el año 2022. Continuación del mismo patrón.

Analizando los índices de violencia durante este último año 2022, tenemos que la violencia ha tenido un ligero descenso, pero igual no han mejorado las expectativas del Plan Nacional. Así, tenemos la información en las siguientes tablas y figuras:

Figura 7

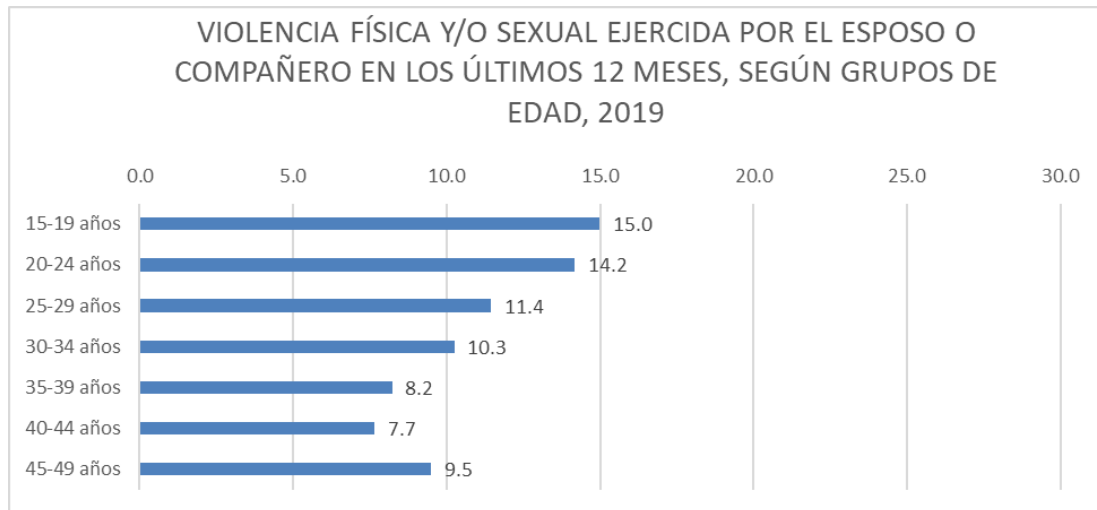
Porcentaje de violencia física infringida por el esposo o acompañante en los últimos 12 meses, según tipo de violencia ejercida y grupo etario - año 2022



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.
Elaboración propia

Figura 8

Violencia física o sexual ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses por grupos de edad



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.
Elaboración propia

Análisis de interpretación:

En esta figura podemos apreciar que en los últimos doce meses del año 2019 la violencia física y/o sexual ejercida por el esposo o compañero se incrementa en el grupo etario de 15 a 19 años de edad en un 15%, seguida por los de 20 a 24 años en un 14.2 %, siendo el de menor incidencia el grupo de 40 a 44 años de edad. Asimismo, podemos apreciar que la violencia física y/o sexual en el grupo de 45 a 49 años de edad sube a 9,5%, es decir, resulta mayor que en el segmento de 40 a 44 años.

Analizamos la violencia física o sexual porque se tiene evidencia que es la más frecuente, sin embargo, en los reportes que analizaremos más adelante apreciamos que la violencia psicológica es la más frecuente en los reportes

del CEM, la violencia sexual siempre será considerada violencia física, pero con matices diferentes. Así, entendemos que la violencia hacia la mujer en el año 2019 no ha disminuido dentro del ámbito familiar, ya que las estadísticas nos demuestran que las agresiones son perpetradas por el cónyuge o compañero que podría ser el conviviente o no, o el enamorado o el novio. La violencia en estos casos, proviene de alguien conocido, cercano, a quien se le brindó confianza, rasgo muy típico de este tipo de violencia. Las víctimas reconocen la violencia, saben que no debe ocurrir, pero la toleran mucho más viniendo de sus parejas; así, una mujer que identifica la violencia tiene mayor probabilidad de buscar ayuda profesional y se considera también que “una mujer que vivió en un hogar violento tiene menor probabilidad de buscar ayuda; y es que aquí influyen algunas variables socioculturales tales como las creencias o las costumbres, las que nublan la capacidad de las víctimas” (Hernández, 2019, p. 90).

4.3. Cifras de la violencia en el contexto del COVID-19

Es importante considerar que la violencia contra la mujer es un problema social, más aún durante el aislamiento obligatorio durante la pandemia (marzo 2020), se ha evidenciado una afectación no solo económica, sino la vulnerabilidad en la que viven muchas niñas, adolescentes y mujeres, quienes se han visto obligadas a pasar más tiempo junto con sus agresores o perpetradores, esta situación ha dado como resultado un aumento en las estadísticas según se muestra en el Boletín Estadístico del PNCVFS del MIMP

(2010 al 2020) se aprecia un incremento sostenido en los casos de feminicidio y tentativa, si tomamos como línea de base el 2010 tenemos la siguiente información:

Tabla 1

Casos de víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio (boletín Estadístico)

Periodo 2010, 2019-2022

Mes	2010			2019			2020			2021			2022/a		
	Total	Fem.	Tent.	Total	Fem.	Tent.	Total	Fem.	Tent.	Total	Fem.	Tent.	Total	Fem.	Tent.
Enero	19	13	6	56	15	41	89	20	69	48	17	31	37	19	18
Febrero	17	10	7	41	14	27	65	13	52	29	9	20	26	9	17
Marzo	12	7	5	50	13	37	21	5	16	39	10	29	37	8	29
Abril	17	14	3	47	13	34	10	10	0	34	10	24	28	13	15
Mayo	10	7	3	42	11	31	11	11	0	33	12	21	24	6	18
Junio	8	5	3	47	17	30	10	10	0	43	18	25	30	9	21
Julio	15	13	2	43	13	30	22	9	13	41	12	29	19	5	14
Agosto	15	11	4	63	18	45	32	13	19	50	14	36	19	6	13
Setiembre	13	6	7	49	7	42	31	11	20	27	6	21	33	15	18
Octubre	17	14	3	37	13	24	60	12	48	30	8	22	26	12	14
Noviembre	15	12	3	47	15	32	55	12	43	28	9	19	34	12	22
Diciembre	10	9	1	48	17	31	55	5	50	27	11	16	40	16	24
Total	168	121	47	570	166	404	461	131	330	429	136	293	353	130	223
Promedio	14	10	4	48	14	34	38	11	28	36	11	24	29	11	19

/a Actualizado al 31 de diciembre 2022

Nota: registro de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional Aurora / SGE / AURORA / MIMP.

Análisis e interpretación:

De la tabla presentada tomando como línea de base el año 2010 partimos de un registro de 168 casos entre feminicidios y tentativas. Para el año 2019 se incrementa nuevamente a 570 casos es decir aumenta en un 125%, durante el año 2020 es decir durante la pandemia se registraron 461 casos es decir disminuyó en estadísticas más o menos en un 19%, pero no es que la violencia ha disminuido, por el contrario, mediante el D.S. 044-2020 con el que

se declara el estado de emergencia nacional, los CEMs no funcionaron, solo atendieron los Equipos Itinerantes de Urgencia; es por esa razón que el registro que se tiene no guarda relación con el de los años anteriores. Revisando el boletín estadístico a diciembre 2022, podemos confirmar que efectivamente el registro presenta una disminución en los casos atendidos cerrando a diciembre de 2022 con 353 casos, es decir 217 casos menos que en el 2019.

Según un artículo de ONU Mujeres (2019) se estima que en el último año y antes de la pandemia 243 millones de mujeres y niñas en el mundo sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja o de miembros de su entorno familiar. Es decir, hablamos de violencia intrafamiliar, la misma clase de violencia que cuenta con el mayor porcentaje en nuestro país. En la misma línea el reporte de ONU Mujeres, Hechos y Cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres (2022) menciona que a nivel global 736 millones de mujeres -alrededor una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual de parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años a más).

Al respecto cabe mencionar que se evidencia que, si bien antes de la pandemia pocas mujeres víctimas de violencia denunciaban, durante la pandemia al estar los CEMs cerrados, solo quedaban las líneas de atención las mismas que han tenido un incremento considerable. El confinamiento no

ha permitido recibir el soporte emocional o la atención psicológica o legal que se requería porque muchos de los servicios que el Estado brinda no se encontraban funcionando (juzgados, CEMs, albergues, DEMUNAS, etc.).

Es importante resaltar que muchas de las víctimas sobrevivientes no han podido tener acceso a información necesaria y por ende no contaron con redes de soporte y apoyo. En muchos casos los servicios del Estado estuvieron orientados en atender prioritariamente a los enfermos con COVID 19. La inmovilización obligatoria ha generado espacios y condiciones nocivas para las mujeres y las niñas que sufren violencia física y sexual, porque se encuentran “atrapadas” sin tener opción a buscar ayuda.

Al hallarse los centros educativos cerrados y empezar con la educación virtual, no ha permitido que los educadores puedan identificar casos de violencia intra familiar, dado que la educación virtual no ha generado la interacción necesaria entre los niños, niñas, adolescentes y sus maestros.

Se cuenta con información de los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), grupos formados por el MIMP para atender de manera focalizada a las víctimas de violencia durante el confinamiento, estos equipos reportan que entre marzo y agosto del 2020 a nivel nacional han atendido alrededor de 14,583 casos de violencia contra la mujer, siendo éstas cifras alarmantes, el Boletín estadístico del PNCVFS – Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha reportado que en febrero del 2020 atendieron

17,181 casos (Cuadro Nro. 2.10 Ranking de casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual), lo que nos indica la necesidad de mantener activos los servicios de atención para víctimas de violencia, dado que al quedar suspendida la atención presencial en los CEMs, a nivel nacional se activaron los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), los que a diferencia de los CEMs no atendían las 24 horas del día.

Existen dos momentos claves a identificar: un antes y un post pandemia. Antes del confinamiento los casos recurrentes eran por violencia física, pero durante el confinamiento, la convivencia generó altos niveles de estrés y exacerbó la violencia en muchas parejas prevaleciendo más a la violencia psicológica.

Es importante precisar que se requieren generar espacios seguros para todas las personas con énfasis en la población más vulnerable, crear políticas reales de prevención no solo de atención de la violencia, garantizar un sistema de justicia accesible, seguro y real que permita la punibilidad del delito y la seguridad de las víctimas. La pandemia nos deja una lección muy importante, de que estuvimos todos desprevenidos y no contamos con mecanismos que pudieran ayudar a evitar la violencia como el fomento de atención de casos por vía telefónica, canalizando ágilmente la atención en colaboración de la Policía Nacional del Perú, a fin de -al menos- actuar como mecanismo de disuasión de la violencia o generar en el victimario una advertencia de denuncia si incurre en otros hechos de violencia. Medidas que ahora pueden y deben ser muy bien implementadas, los mecanismos disuasivos, copiando

las costumbres de las comunidades campesinas, donde al hombre golpeador o violento primero lo trataban de disuadir con advertencias, o amenazas de sanciones mayores y que han dado resultado dentro de su jurisdicción. Hay mucho aún por hacer y por aprender luego del confinamiento, las autoridades y funcionarios encargados de delinear políticas públicas en este aspecto, deben estar atentos a los cambios que se producen en la sociedad, como este último del Covid-19, con la finalidad de implementar mejores medios de solución contra la violencia tan enraizada en nuestra sociedad. Más aún en estos tiempos ya casi post pandemia, donde muchas relaciones familiares se han quebrado y nuestra sociedad lucirá dañada por las pérdidas también de vidas y por los casos de divorcio que desde ya se pueden constatar. Estos cambios en la sociedad requieren de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario; requieren la emisión de leyes con un estudio socio jurídico adecuado y real, sobre todo real, que nos lleve o conduzca a la dación de normas jurídicas aplicables a nuestra realidad, que es distinta a la realidad europea o norteamericana, ya que, está demostrado que muchas leyes son “importadas” de otras sociedades cultural y socialmente diferentes, que nos conducen a leyes que quedan solo en el papel y que no son realmente efectivas. Nuestro país necesita ahora recuperarse y si la sociedad está lastimada por un flagelo tan grande como es la violencia, esto va a ser más difícil. Por lo que, desde aquí, consideramos prioritaria la atención de la violencia frente a la mujer que hasta ahora daña las estructuras más profundas de la familia y de la sociedad en su conjunto.

Adicionalmente es importante considerar que en el 2020 se publicó el D.U. N° 005-2020 el mismo que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio en la que se establece una subvención económica de S/. 600.00 bimensual, subvención que será entregada de manera individual hasta que cumpla los 18 años o culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria, para el caso de personas con discapacidad se mantiene hasta que adquiera la capacidad de trabajar; a setiembre del 2022 el MIMP a través del Programa Nacional Aurora otorgó asistencia económica individual a 913 hijas, hijos y personas con discapacidad que dependían de las 485 víctimas de feminicidio en país, durante el periodo junio 2020 – agosto 2022.

Es importante resaltar que adicionalmente en el 2022 se publica la Ley N° 31405 Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, la misma que va en la misma línea que el Decreto de Urgencia mencionado líneas arriba, solo que esta Ley es específica para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad no por feminicidio sino por fallecimiento de sus padres o tutor legal lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad. Cabe mencionar que según un estudio publicado en The Lancet siendo el Perú un país con 32 millones de habitantes, ocupa el triste tercer puesto con la tasa más alta de huérfanos a causa de la COVID 19; en total 10,2 menores por cada 100,000 han perdido a sus progenitores, siendo un número aproximado de 100,000 al 2021, cifra que al 2022 debe haber aumentado, lo que sumado a los sobrevivientes de las víctimas de feminicidio daría como resultado más

niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad tanto por pandemia como por feminicidio.

4.4. Matices sobre la violencia: como identificar una víctima. aspectos socioculturales sobre la violencia.

Bustamante (2019), nos muestra en un artículo titulado Pubertad y Elección Matrimonial, publicado en el libro “Las violencias contras las mujeres”. Este artículo nos brinda información histórica muy valiosa sobre la violencia de género en la familia, la cual según el autor, ha estado siempre presente en la sociedad y enmarcado en diversos tópicos como el honor de los hombres, el patriarcado, los estereotipos en las relaciones matrimoniales y hasta en los esponsales y sin duda, no podían faltar los conflictos conyugales, que derivaron muchas veces en graves agresiones físicas y psicológicas, donde se demuestra que la realidad colonial hispanoamericana estuvo plagada en lo más profundo de sus estructuras sociales de una presencia fatal de la violencia hacia la mujer, donde además “la violencia era inseparable de la cotidianeidad y constituía un recurso habitual para el encauzamiento de los conflictos” (Iglesias, 2012, p. 45-46). Este autor considera también que en las relaciones matrimoniales la presencia de la violencia se daba por la figura imperante y dominante del patriarcado que se impregnó en la sociedad; así, se estableció un modelo o un estereotipo y hasta quizá norma de conducta entre individuos y familias, donde la figura del hombre era dominante. Miremos solamente la posición que ocupaba el hombre en la familia, donde siempre era “atendido” por la mujer, muy pocos hombres realizaban labores

domésticas (eso era humillante para ellos), ocupaban el lugar principal de la mesa (mal llamada tradición familiar); donde la familia colonial terminó significando un reinado en el que el esposo o el padre, el patriarca, actuaba y pensaba como todo un rey, y sobre esta familia descansaba todo el sistema social donde el hombre era el máximo representante, quien gobernaba y disponía tanto de su esposa como de sus hijos. Pero esta postura también tuvo un sustento jurídico muy sesgado, basado en el Código de las Siete Partidas y en las Leyes de Toro, “donde se asumía que la “*imbecilidad*” del sexo, es decir, la fragilidad o debilidad de las mujeres, ameritaba que estas sean tratadas como menores de edad y justificaba su subordinación al patriarca” (Borchart de Moreno, 1991, p. 167).

Luego tenemos, que en esa época la religión también influyó en cierta forma al tema de la violencia. Tenemos en primer lugar que en las sagradas escrituras, la Biblia, en el libro del Génesis se estableció el dogma del pecado original, con evidente primacía del hombre y sujeción de la mujer, naciendo entonces las conductas estereotipadas sexistas, más aún cuando se consideró que la mujer fue creada de la costilla de Adán, atribuyéndose también a Eva el papel de un ser pecaminoso que indujo al hombre a cometer el pecado original comiendo la manzana prohibida y dejándose subyugar por la serpiente, hecho que ha ameritado bromas discriminatorias por este simple hecho figurativo del Génesis.

También en el plano de la anatomía, según Ortega (1999) proveniente de la “tradición aristotélica y galenista, se difundió la imagen de la mujer como varón imperfecto, lo que subvaloró el cuerpo femenino y lo redujo a fines sexuales o reproductores, de ahí las peculiaridades psicológicas femeninas de presunta debilidad e irracionalidad” (p. 190-191).

En estas épocas (coloniales) también se habría instaurado el castigo a la cónyuge, ya que dentro del matrimonio el vínculo venía enmarcado en la autoridad y obediencia que debía la mujer al marido.

Según Bustamante (2019), señala:

El uso de la violencia por el pater familias era una atribución inherente a su condición, donde los ideales del honor inmersos en el sistema impulsaron a los patriarcas a esperar y exigir sumisión y docilidad, su descuido implicaba la violencia “correctiva” (p. 393).

Esto nos lleva a pensar que el empleo de la fuerza en esa época, estuvo legitimado en la sociedad. Sin embargo, existieron múltiples conflictos derivados del uso excesivo de la fuerza hacia la mujer, sanciones que eran injustificadas muchas veces y dieron lugar a numerosas querellas, cuyo fundamento principal fue la sevicia. “A esto se sumaron otros elementos como el adulterio, el alcoholismo, el abandono y la falta de manutención” (Bustamante, 2019, p. 394).

Se sabe que en general, los matrimonios de la época sólo respondieron a las profundas aspiraciones del pater familias o bien de los tutores, quienes debían aprobar el matrimonio para asegurar el linaje, afianzar la posición social y el incremento del patrimonio familiar, sin tener en cuenta para nada el amor ni los deseos ni aspiraciones propias de los hijos. La iglesia respaldaba esta postura ya que consideró necesario tener en cuenta los consejos paternos y aceptaba la posibilidad de oponerse al casamiento de sus hijos si hubiere causa justa (Rípodas, 1977, p. 260).

Bustamante (2019), realiza un estudio empleando documentación judicial eclesiástica que alberga el Archivo Arzobispal de Lima, basándose en los matrimonios donde hubo sevicia, intentando demostrar la intrusión paterna, así como la violencia, haciendo hincapié que los casos examinados eran en esposas púberes y en procesos judiciales que fueron iniciados por la mujer, donde narraban la forma y circunstancias en las que fueron violentadas, coincidiendo en la continuidad entre la violencia que ejerció sobre ellas su padre y luego sus maridos, todo esto en la capital virreinal peruana. De este análisis se concluye que las parejas comprendidas en casos de violencia conyugal provenían de diferentes estratos de la sociedad limeña, con mayor énfasis en la clase intermedia, y sobre todo en la plebe, pudiéndose advertir de la narración de cada caso expuesto en la investigación, que la mayoría de las mujeres se casaban siendo muy jóvenes casi entre los 12 y 15 años edad y no es que la violencia haya estado presente en todos los matrimonios de la

época, ya que la investigación se hizo de las solicitudes de divorcio que se encontraban en la documentación judicial eclesiástica del Archivo Arzobispal de Lima, específicamente en la sección de Litigios Matrimoniales de nulidad o divorcio, pero si se afirma que la violencia fue una constante y que las mujeres agredidas de la época eran las que narraban los motivos de su petición y todas ellas eran por actos de violencia directa; son increíbles las versiones de estas jóvenes quienes solo contaban en su mayoría con no más de 15 años al momento de contraer nupcias y que fueron víctimas de sus propios padres, quienes concertaban el matrimonio, para luego pasar a ser víctimas de sus maridos, donde continuaba existiendo el temor reverencial, ya que nadie se casaba por voluntad propia. Y este autor también nos dice que “fue el miedo reverencial o justo miedo, una consecuencia directa de la violencia, una violencia estructural que se filtraba por las rendijas de la cotidianeidad, que incluyen las vivencias familiares” (Bustamante, 2019, p. 399).

Ahora bien, hasta aquí se tienen referencias sobre los hechos que fueron denunciados, pero también se puede deducir que muchas otras agresiones violentas se quedaron en el ámbito privado, bajo el influjo del carácter jerárquico-patriarcal de las organizaciones familiares y por la legitimación de la violencia denominada “correctiva” que imperaba en esos tiempos en la sociedad limeña, donde se podría afirmar que el maltrato conyugal ha sido una constante y una forma de violencia intrafamiliar más evidente y reconocida por muchos.

Otro estudio importante sobre la violencia lo realiza Rodríguez (2019) en su artículo, Extirpación de las Idolatrías y violencia contra las mujeres indígenas en los andes coloniales en el Siglo XVI, extraída del libro “Las violencias contra las mujeres”, que merece una mención especial en esta investigación por el aporte logrado, con la única finalidad de reflejar de manera breve el cauce que ha seguido la violencia contra la mujer en nuestro país. Esta autora precisa que en la sociedad colonial, justamente en la época de la colonización española, las mujeres fueron salvajemente vejadas por los sacerdotes españoles, quienes viendo que estas adoraban a sus “wakas” y a otros dioses, intentaron quitarles lo que ellos llamaban idolatrías, de una forma violenta, de manera tal que la feminidad indígena fue menospreciada y se justificaban las prácticas violentas en su contra por las llamadas “idolatrías”, donde la pérdida del respeto a la mujer andina se vio materializado en el adoctrinamiento de la religión, tanto así que castigar física y sexualmente a estas mujeres fue sinónimo de “adoctrinamiento”, de sumisión al nuevo sistema patriarcal, en una sociedad que fue exclusivamente masculina, así como sometimiento a la religión que estos querían imponer.

Sin duda interesantes aportes que nos han brindado un panorama amplio sobre la mujer y la violencia.

CAPITULO V
LA ACTUACIÓN DEL ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER

En nuestro país, la situación de la violencia contra la mujer es sumamente complicada. Se ha descontrolado a tal punto que los feminicidios son noticias que ya no sorprenden. Ante esta situación el Estado ha intentado desplegar una serie de medidas destinadas a que esta violencia se detenga, ya que lejos de comprender que la violencia tiene diversas facetas, no es homogénea; es funcional, en algunos casos intencional y vemos que ha seguido muchos patrones difíciles de entender y por qué no decirlo, difícil de identificar.

Veremos seguidamente las principales actividades desplegadas por las instituciones públicas de nuestro país.

5.1. En el Tribunal Constitucional

No ha sido fácil en nuestro país lograr la constitucionalización de los derechos de las mujeres, pasando porque el reconocimiento como sujetos de derecho que demoró en plasmarse, para luego ir al reconocimiento del derecho al voto femenino y más aún costó el poder ser candidata en los procesos electorales.

Esto nos lleva a afirmar que como mujeres hemos sido excluidas por mucho tiempo del proceso normativo, no se han dado leyes a nuestro favor. Fue hasta después de la segunda Guerra Mundial que se dio una idea de igualdad entre hombres y mujeres que partió de la constitución, básicamente se cree que fue a partir del reconocimiento del “principio de igualdad ante la ley y de no discriminación por razón de sexo” en el ámbito europeo y en américa latina. Escasamente valorado, estos principios no ayudaron mucho por cuanto las decisiones judiciales analizadas fueron muy blandas sin mucho sustento, que no ayudaron nunca a eliminar la discriminación en pro de la igualdad.

En tal sentido, todas las personas tienen y deben tener el acceso y goce de todos los derechos constitucionales sin discriminación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 1 el principio de igualdad y el principio de no discriminación; asimismo, el artículo 2, incisos 1 y 2, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad. Tal es así, que uno de los parámetros de la igualdad es la diversidad, siendo un concepto normativo que busca aplicar la transversalización de las políticas del Estado, dotándolas de eficiencia en todos los sectores públicos.

La violencia de género ha sido considerada por el Tribunal Constitucional en alguna jurisprudencia abarcando algunos aspectos básicos como el derecho a la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos y los derechos sociales de las mujeres. Siendo estos procesos los siguientes:

1. Proceso seguido por Rosa Gambini Vidal - STC N.º 5652.2007-PA del 07 de noviembre del 2008, sobre derecho a la no discriminación por razón de embarazo y derecho al trabajo.
2. Proceso seguido por Nidia Baca Barturen – STC N° 5527-2008-HC, de fecha 13 de febrero del 2009, sobre derecho a la no discriminación por razón de embarazo y derecho a la educación.
3. Proceso seguido por Marthyory Pacheco Cahuana – STC N° 1151-2010-PA de fecha 09 de diciembre del 2010, sobre derecho a la no discriminación por razón de embarazo y derecho a la educación.
4. Andrea Álvarez Villanueva – STC N° 1423-2013-PA, de fecha 8 de setiembre del 2016, sobre derecho a la no discriminación por razón de embarazo y derecho a la educación.
5. STC N° 5121-2015-PA, de fecha 14 de marzo del 2018, sobre libertad sexual.
6. STC N° 1479-2018-PA de fecha 7 de marzo del 2019, sobre enfoque de género en la administración de justicia. Sentencia relevante que marca por primera vez el inicio del llamado enfoque de género en la administración judicial y que sirvió de referente importante para la actuación de los órganos judiciales en la administración de justicia, por lo que transcribiremos algunos fundamentos que son relevantes:

Eliminar la desigualdad y promover la defensa de los derechos de las mujeres es una tarea que involucra principalmente al Estado, por tanto, la razón para afirmar que el

sistema de administración de justicia se encuentra especialmente comprometido con ese fin constitucional resulta obvia, en particular, en lo que a la violencia de género respecta, toda vez que la labor técnica que pueda desplegar el sistema de justicia incide directamente en la tarea de su erradicación de nuestra sociedad. (STC N° 1479-2018 – Fundamento 14)

En un Estado Constitucional, los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial ejercen sus funciones de forma interrelacionada y coordinada con el objetivo de alcanzar el bien común. Cuando uno de los tres poderes confunde la dimensión de su autonomía y se aparta de las políticas estatales, no solo se ve afectado el regular funcionamiento del sistema democrático, sino que además se genera un contexto de incertidumbre respecto a la protección de los derechos que, tal como ordena la Constitución, tendría que estar plenamente garantizada. (STC N° 1478-2018 – Fundamento 15).

En tal sentido, resultará ocioso el esfuerzo que, desde el ejecutivo, con su diseño de políticas públicas, y desde el legislativo, con el dictado de una regulación normativa especializada, se pueda hacer para combatir la discriminación contra las mujeres y la violencia de género si el poder que se encarga de administrar justicia y tutelar los derechos de las

mujeres ejerce su función de espaldas a dicho objetivo constitucional y público. El sistema de administración de justicia también es un actor, - probablemente el más importante - en la ejecución de la política pública de lucha contra la violencia de género y, por ello, el enfoque o perspectiva de género debe ser incorporado y practicado en el ejercicio de la función judicial y fiscal (STC N° 1478-2018 – Fundamento 16)

7. Proceso seguido por Rosas Domínguez – STC N° 6572-2006-PA del 14 de marzo del 2008, sobre derecho a la pensión y reconocimiento de pensión a la conviviente.
8. Proceso seguido por Cieza Fernández, STC N° 0853-2015, sobre Acceso a la educación en el ámbito rural, sentencia emitida el 18 de setiembre del 2017.

Como podemos apreciar, recién desde el 2008 tenemos pronunciamientos claros del Tribunal Constitucional en relación a los derechos de la mujer, la violencia y la igualdad de género, como el enfoque de género o justicia de género.

En el presente año, el Tribunal Constitucional emite la STC N° 3378-2019-PA/TC de fecha 5 de marzo del 2020, en el cual se da una perspectiva más amplia al tema de la igualdad de género y la violencia contra la mujer. Presentamos un extracto que ha servido de fundamento para este fallo.

La violencia contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En efecto, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y persigue como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres permanezca y se refuerce (STC – Exp. 03378-2019-PA/TC – Fundamento 54).

Pasaremos seguidamente a realizar un análisis de lo que aconteció en los últimos años en relación a nuestro tema de investigación, las políticas públicas en relación a la violencia contra la mujer, donde podemos apreciar que el Estado ha diseñado políticas públicas orientadas a adoptar medidas legislativas radicales, sin descuidar la prevención, tanto como la reparación del daño a la víctima y asegurarle un proceso justo y célere.

El Poder Judicial, ha adoptado igualmente una posición de rechazo frente a la violencia contra la mujer, aplicando las normas emitidas por el ejecutivo dirigidas a dotar de eficiencia y eficacia los procesos en caso de violencia contra la mujer. Lo que explicaremos más adelante.

5.2. Políticas públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Haremos un breve recuento de las principales medidas adoptadas. Así, se tiene:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Perú el 12 de julio de 1978, a través del Decreto Ley N° 22231.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, a través del Decreto Ley N° 22128.
- El 13 de setiembre de 1982, se emite la Resolución Legislativa N° 23432 donde el Perú aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada el 20 de agosto de 1982.
- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad¹⁷, adoptadas por el Poder Judicial de Perú el 1 de agosto de 2020, a través de Resolución Administrativa, N° 000198- 2020-CE-PJ, así mismo, adoptaron las actualizaciones de las Reglas el 17 de agosto de 2020, a través de las Resolución Administrativa, N° 002 y 011-2020-CE-PJ.

- Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

- El 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumento importante que reconoce que la violencia ejercida contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido su adelanto”, y que la violencia contra ellas es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. Este instrumento constituyó un adelanto importante en la lucha contra la violencia hacia la mujer, fue uno de los primeros gritos más fuertes para que el mundo entero entienda qué es la violencia y cómo se venía produciendo, con un incremento acelerado en cifras estadísticas que conmovieron al mundo.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, (1996), la cual fue ratificada por nuestro país el 2 de abril y entró en vigencia el 4 de junio de 1996 por la Resolución Legislativa No. 26583.

- Mediante Decreto Legislativo N° 866 del 29 de octubre de 1996, se crea el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), cambiando luego su denominación a Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) finalmente a Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Según su página web, tiene como misión diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz (Extraído de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano).

- El Poder Legislativo, en el año 1997, crea la Comisión de la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte, significando un avance importante en defensa de los derechos de la mujer, ya que, como entidad fiscalizadora y emisora de normas, no podía faltar una comisión de esta naturaleza.

- El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007. En este documento el Estado reconoce la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Fue el primero en nuestro país.

- El Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, este instrumento estuvo vigente hasta diciembre de 2015; luego de evaluar los indicadores, se realizó la actualización del Plan Nacional el mismo que mediante un proceso de consulta-participación descentralizada con representantes de organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas y privadas a nivel nacional se valida el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, el mismo que se aprueba el 26 de julio de 2016, mediante el Decreto Supremo No. 008-2016-MIMP.

- Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada en El Peruano el 23 de noviembre del 2015. Esta norma ha sido considerada como un gran logro en la lucha contra la violencia de género y otros integrantes del grupo familiar. Se ha valorado básicamente el hecho de que protege a la mujer por su género, no solo por ser integrante de un grupo familiar y toma la definición de violencia de la Convención de “Belem do Pará”, estableciendo que la violencia no se limita sólo al ámbito familiar, sino también al público. Asimismo, proclama el derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación alguna por el género. Configura esta ley, cuatro tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial o económica y sexual, ésta última no la teníamos regulada, lo que se consideró una novedad bastante favorable, ya que en situaciones en las que las mujeres lleguen a

depender económicamente de los hombres, este tipo de violencia es muy frecuente. Otro aspecto importante que resaltar es el de la inclusión del enfoque de integralidad en la violencia, al propiciarse esta por diferentes causas y factores tanto individuales como estructurales. El enfoque con relación a los derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, que nos llevan a considerar las diversas manifestaciones de la violencia en nuestro contexto nacional. El derecho a la atención médica gratuita de la mujer que ha sufrido violencia en un establecimiento de salud del Estado. También se reconocen los derechos de las víctimas en el ámbito laboral, en el que se les reconoce el derecho a no ser despedidas por causas de faltas al trabajo provenientes o consecuentes por casos de violencia, esto teniendo en cuenta que muchas mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar (por parte de la pareja) y no les permiten salir menos ir a trabajar; en el ámbito educativo, se da la posibilidad de cambiar de lugar o de horarios de estudios a las víctimas de violencia, así como atención especializada a las secuelas producto de esa violencia.

Los procesos se llevan a cabo de manera más rápida y efectiva (en teoría), bajo un proceso de tutela, sin participación de fiscales de familia, sino directamente a los juzgados especializados en violencia contra la mujer o juzgados de familia. La Policía Nacional del Perú asume un rol más activo, dado que la Ley establece que deberá de comunicar los casos de violencia contra la mujer en un plazo no mayor a 24 horas al juzgado competente, y el juzgado de familia tiene la

obligación de resolver en máximo 72 horas las medidas de protección necesarias para proteger a la víctima. Establece también la oralidad de la audiencia, a fin de no dilatar más el tiempo en la tramitación. Consideramos que, en esta parte, es tarea del Estado implementar de manera óptima y adecuada los juzgados de familia, asignándole un mayor presupuesto para el logro de sus objetivos. La declaración única de las víctimas resulta relevante, ya que así se evitaría la revictimización, porque el recordar de manera recurrente lo ocurrido no permite avanzar en su proceso sanador. Se establece la prohibición de la confrontación y conciliación, con la finalidad de no dañar la integridad o dignidad de la víctima. Las medidas de protección se consideran un tema aparte, ya que, en esta ley, entre otras cosas, se considera la implementación en la Policía Nacional de un mapa geográfico y de georeferencia el mismo que permite la localización de las víctimas garantizando así un resguardo más eficiente, en el 2017 a recomendación de la Defensoría del Pueblo se inicia la primera fase de implementación del mapa gráfico y georreferenciado de registro de víctimas con medidas de protección en las comisarías de Lima Metropolitana, Arequipa, Moquegua, Tacna y Cusco, se tiene conocimiento que para poder implementar esta herramienta informática a nivel nacional se requiere con urgencia la asignación de recursos por el MININTER para la adquisición de servidores de almacenamiento ya que la asignación de presupuesto es determinante. La norma también ha considerado darles valor probatorio a los informes psicológicos de

las víctimas, ahora ya son tomadas en cuenta, antes se mencionada el daño psicológico, pero a los informes no les daban ese valor. A esto se suma la existencia de hogares de refugio temporal que al parecer son insuficientes por el elevado número de casos; y la obligación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de llevar el registro de las víctimas.

Otra modificación es la implementación de programas reeducativos orientados a los agresores, siendo una obligación de la Policía Nacional y el Ministerio Público evaluar el riesgo en las relaciones de pareja en donde haya existido violencia, tratando así, de evitar la consumación del delito de feminicidio, como acto posterior a la violencia recurrente, protegiendo a la víctima bajo este supuesto. Es importante considerar que el aplicar esta evaluación de riesgo significará para la PNP una labor bastante complicada.

- Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Creada en el marco del art. 33 de la Ley N° 30364, entendida como un sistema funcional de coordinación, planificación y monitoreo para erradicar la violencia contra la mujer, la misma que al ser de naturaleza multisectorial, compromete a todos los sectores del gobierno y los poderes del Estado.

- Se crea el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que luego de monitorear los casos

de violencia tendrá como función la investigación y el mejoramiento e implementación de las políticas públicas. La Creación de un Protocolo Base de Actuación Conjunta es otra novedad, lográndose que los procedimientos sean unificados a nivel intersectorial, esto en vista a que los procedimientos no son de fácil acceso y como involucran a varios sectores, resulta siendo adecuada esta medida.

- En el art. 42 de la Ley se establece la creación del Registro Único de Víctimas y Agresores, importante avance que ha significado el logro de la sistematización de los casos de violencia con indicación de la víctima, del agresor, las causas generadoras de la violencia, entre otros datos.
- También esta Ley ha permitido la Creación del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, nombre rimbombante el de esta comisión a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, buscando generar un sistema de especialización y perfeccionamiento de las acciones que tome el Estado frente a la violencia a fin de prevenir y atender la violencia contra las mujeres.
- El 22 de marzo del 2022 se publicó la Ley 31715, la cual modifica los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley N° 30364. El artículo 15 establece que quien tiene la facultad de denunciar puede ser la víctima agraviada o cualquier persona a su favor. Las modificaciones, así

como las disposiciones que se han agregado a la norma resultan no sólo pertinentes sino necesarias para el poder alcanzar la mujer e integrantes del grupo familiar en situaciones violencia. Es importante resaltar que el cumplimiento de las obligaciones dadas por la Ley 30364 y sus plazos no solo busca mejorar las condiciones sino generar la corriente de cambio en el ser humano, sino que también nos incorpora en la lucha contra la violencia hacia la mujer, teniendo como escenario el más aterrador compuesto por feminicidios, agresiones, humillaciones y abusos, que lejos de disminuir sus proporciones, obligan a tomar medidas más urgentes.

- Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el objetivo principal de esta política es garantizar el acceso y la participación de todas las mujeres en igualdad de condiciones en espacios de toma de decisiones. Reducir y erradicar las barreras institucionales que limitan su desarrollo y obstaculizan la igualdad entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como el privado.
- Plan Estratégico Multisectorial de igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP.
- La Ley ha modificado el artículo 45 del Código Penal, el mismo que establece como otro presupuesto para determinar la pena, los intereses de la víctima, la afectación de sus derechos y su situación de

vulnerabilidad. También se modificó el art. 121-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves, entendiendo que será agravante cuando “la víctima sea menor de edad, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental”. Aspecto relevante en materia penal. El siguiente artículo modificado del Código Penal es el 121-B, que contempla ahora las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar, cambiando las lesiones graves por violencia familiar, incorporando las formas agravadas circunscribiendo a tres supuestos: 1. Por coacción, hostigamiento o acoso sexual; 2. Por abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 3. Por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima; esto fija que los fiscales hagan su mejor esfuerzo para establecer si una acción se configura como lesiones graves en forma agravada por discriminación contra la mujer o como tentativa de feminicidio, y sobre este punto hemos visto podido conocer muchos casos emblemáticos como el de Arlet Contreras, muy conocido en los medios periodísticos. Esta ley también modifica el artículo 124 del Código Penal, al incluir la lesión psicológica como delito; sin lugar a dudas un gran avance. En cuanto al Código Procesal Penal, se ha incorporado en el tema de la prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes cuando estos se encuentren como agraviados por delitos de violación de la libertad personal, violación sexual, proxenetismo y ofensas al pudor, todo ello con la finalidad de evitar la

re victimización de los menores. En cuanto al Código Civil, se modificó el Art. 667, que prescribe las causales de exclusión de la sucesión por indignidad, cuando hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.

- El Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, publicado el 26 de julio de 2016.
- Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, publicada el 26 de marzo del 2015, la misma que busca prevenir y sancionar el acoso sexual o las insinuaciones con connotación sexual en sitios públicos, involucra a los sectores regionales, provinciales y locales a fin de que adopten las medidas pertinentes para evitar el acoso sexual en espacios públicos; en la misma línea obliga al Ministerio de Educación, a tomar medidas de prevención, como incluir en las mallas curriculares la prevención contra el acoso sexual, la capacitación de los docentes y personal administrativo, sistemas de denuncia, así como estrategias y acciones institucionales orientados a este fin; de la misma manera, involucra al Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Interior.
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, del 12 de marzo del 2007. Ley en la que sienta el precedente en relación a la discriminación basada en el sexo y refuerza los principios de igualdad, libertad, dignidad, seguridad, vida humana,

entre otros. Cabe mencionar que en nuestro país esta ley se da luego de 14 años de haberse establecido en la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer una como prioridad por la ONU.

- Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, publicada el 4 de abril de 2019, la misma que en su cuarta disposición complementaria establece la necesidad de dar cuenta a través de un informe de cumplimiento en el marco de la Ley 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias. Resolución Ministerial 248-2017-MIMP del 01/09/2017 actualiza y aprueba el reglamento interno de los Servidores y las Servidoras Civiles del MIMP.
- Ley N° 30862 Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 25 de octubre del 2018. Esta norma modifica 22 artículos de la Ley N° 30364, los que en su mayoría estaban orientados a optimizar la lucha contra la violencia de género. El 21 de julio de 2021 con el D.S. N°016-2021-MIMP se modifican diversos artículos del reglamento de la Ley, se implementa la Plataforma Digital Única de

Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de igual manera se precisa que el MIMP en coordinación con el MTC realizarán una campaña masiva para la difusión sobre la implementación de esta Plataforma, se aprueba el Protocolo Interinstitucional de atención a denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 22 de julio de 2021.

- Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por el Decreto Legislativo 1443, dispone que son obligaciones del Estado para la promoción de las familias libre de violencia, brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención en salud física y mental cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados, publicado el 11 de setiembre de 2018.
- Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, Este decreto legislativo tiene como objeto desarrollar las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, desde la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación, así como el empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas, publicado el 15 de setiembre de 2018.

- Resolución Suprema N° 024-2019-EF que aprueba el Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer. El Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), este programa busca contribuir al derecho que toda persona tiene de gozar de una vida libre de violencia, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Para ello es necesario identificar los factores condicionantes de la violencia ejercida contra las mujeres, los cuales deben ser abordados con prioridad; para desde esa línea se determinen las intervenciones, indicadores y metas que deberán ser financiadas en los próximos años para asegurar los resultados esperados, la reducción y eliminación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, publicado el 30 de diciembre de 2019.
- Decreto de Urgencia N° 005-2020, este Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, el mismo que se enmarca en la urgencia que el Estado, de manera complementaria a las acciones que se vienen implementando para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establezca un mecanismo que contribuya a la protección social y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad moderada o severa que hayan perdido a su madre, a causa de un feminicidio; que hayan

dependido económicamente y estado bajo el cuidado de estas víctimas, publicado el 8 de enero de 2020.

- Decreto de Urgencia Nro. 023-2020, norma que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, con la finalidad que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia, publicado del 23 de enero de 2020.
- Decreto Legislativo 1740 que establece Medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, publicado el 26 de abril de 2020.
- Resolución Ministerial N° 088-2020-MIMP, que aprueba la matriz de cumplimiento, relacionado a asegurar los resultados de desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la reducción de la violencia contra la mujer, publicado el 27 de mayo de 2020.
- D.S. N°022-2021-MIMP, que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres “Mujeres libres de violencia”, la misma que tiene como objetivo establecer intervenciones estratégicas integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, en todos los entornos de socialización y convivencia, publicado el 26 de julio de 2021.

- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 291-2022-MIMP-AURORA-DE, aprueba la “Guía de Atención del Centro de Emergencia Mujer en Estado de Emergencia”, esta guía busca establecer orientaciones básicas para la actuación del personal del CEM a nivel nacional, a fin de garantizar la continuidad de la atención integral a las mujeres, integrantes del grupo familiar, frente a situaciones de violencia considerando el Estado de Emergencia, publicada el 28 de noviembre de 2022.
- Resolución Administrativa N° 0000114-2022-P-CE-PJ, aprueba el documento normativo denominado “Protocolo de administración de Justicia con enfoque de Género del Poder Judicial” versión 001, el mismo que establece lineamientos que guíen a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales, publicada el 14 de noviembre de 2022.
- Resolución Administrativa N° 000443-2022-PJ, aprueba la Directiva 024-2022-CE-PJ denominada “Disposiciones del servicio judicial de alerta: “Botón de Pánico” versión 001, este servicio se brinda a las víctimas en el marco de la Ley 30364, como consecuencia de una resolución judicial, que otorga medidas de protección y, dispone la instalación en el celular de la víctima un aplicativo, que permite proporcionarle ante un hecho o amenaza de violencia, atención diligente, célere, eficaz y oportuna, en salvaguarda de su integridad física y/o psicológica, publicada el 22 de diciembre de 2022.

- Decreto Supremo N° 007-2023-MIMP, aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, esta estrategia pública tiene como objetivo que los distintos sectores, instituciones y niveles de Gobierno -según sus roles y responsabilidades- articulen recursos y capacidades para la prevención, atención, protección, sanción y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales, publicada el 4 de mayo de 2023.

5.3. La lucha contra la violencia hacia la mujer como política prioritaria del Estado

Uno de los primeros logros a nivel del ejecutivo fue la implementación por primera vez del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007. Este plan consideró que la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno de enorme trascendencia social, política y económica en el país, por lo que se propuso implementar un plan de 5 años para afrontar el problema de manera integral e intersectorial y tenía como objetivo asegurar a las mujeres una vida sin violencia. Estableció cuatro líneas de intervención, siendo las principales líneas de acción: Campañas de información y sensibilización, difusión de mensajes de equidad, vigilancia de los contenidos violentos y discriminatorios en medios de comunicación, aplicación de módulos educativos que promuevan cambio de los valores y prácticas que

toleran la violencia, incorporación de temáticas de derechos humanos y género en centros de formación superior, desarrollar programas curriculares sobre derechos humanos y género en las escuelas de la PNP y sensibilización y capacitación de autoridades comunales (https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/planes/pncvvhm.pdf).

Podemos mencionar como antecedente el Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, siendo uno de sus objetivos estratégicos el garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar la violencia hacia las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia a servicios públicos de calidad; e identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia las mujeres.

El Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, es un instrumento de planificación y articulación intersectorial que buscaba articular en un periodo de cinco años las acciones de todas las instituciones del Estado para reducir los índices de violencia hacia la mujer en el país. Aborda 16 modalidades de violencia hacia las mujeres, entre ellas: las esterilizaciones forzadas, violencia por orientación sexual, acoso político, violencia económica y violencia obstétrica. El plan también abarca el acoso sexual, la trata de personas, el hostigamiento sexual, la violencia durante conflictos sociales y la violencia que ocurre mediante tecnologías de la información y comunicación.

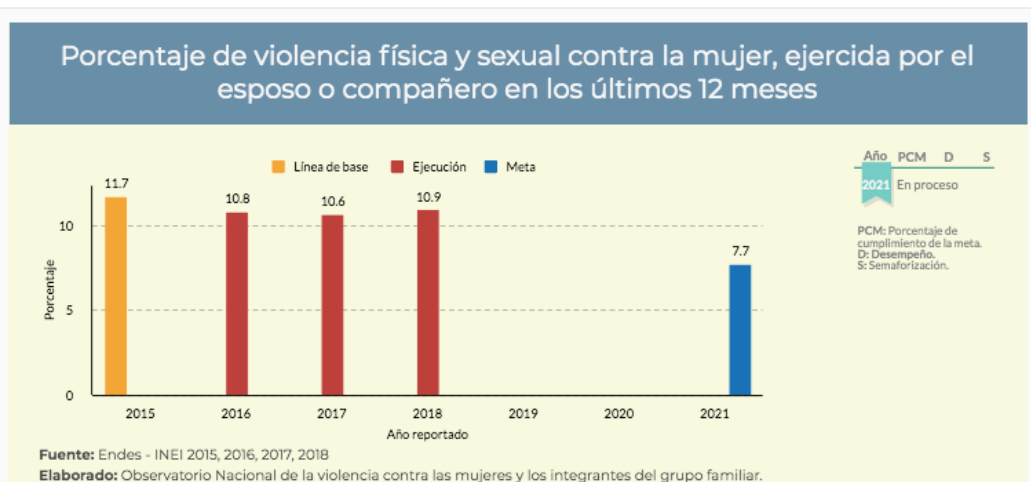
Este plan ha previsto la disminución de la violencia hacia la mujer y el feminicidio, proyectándose al 2021. Con la aprobación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres “Mujeres libres de violencia”, que busca generar intervenciones integrales, articuladas y efectivas de las instituciones públicas y privadas, trabajando en la prevención primaria de la violencia contra las mujeres. De igual modo, se relaciona directamente con los alcances de los lineamientos estratégicos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 y su reglamento, así como con la Política Nacional de Igualdad de Género. Esta estrategia permitirá establecer políticas públicas que fortalezcan la respuesta del Estado en la materia. Es importante resaltar que esta Estrategia es el resultado de un trabajo colaborativo de instituciones como AECID, Defensoría del Pueblo. “Mujeres libres de violencia” es una herramienta de gestión pública para que los distintos sectores y niveles de gobierno, según sus roles y responsabilidades, articulen sus proyectos, programas y políticas de prevención primaria para la igualdad de las mujeres y la erradicación de la violencia, abordando todas las causas y los factores derivados de la discriminación estructural contra las mujeres y otros factores que aumentan su ocurrencia, frecuencia y severidad. La aprobación de esta estrategia es un gran paso y su implementación fundamental para la erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres.

Tal como figura en las tablas y figuras consignadas en el Observatorio Nacional de la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Cabe mencionar que el MIMP ha implementado un aplicativo a

fin de facilitar la ubicación geográfica de los servicios que presta a nivel nacional, así como información estadística actualizada por regiones.

Indicadores de Impacto

1 I – 1 Disminución del porcentaje de mujeres afectadas por violencia física o sexual.

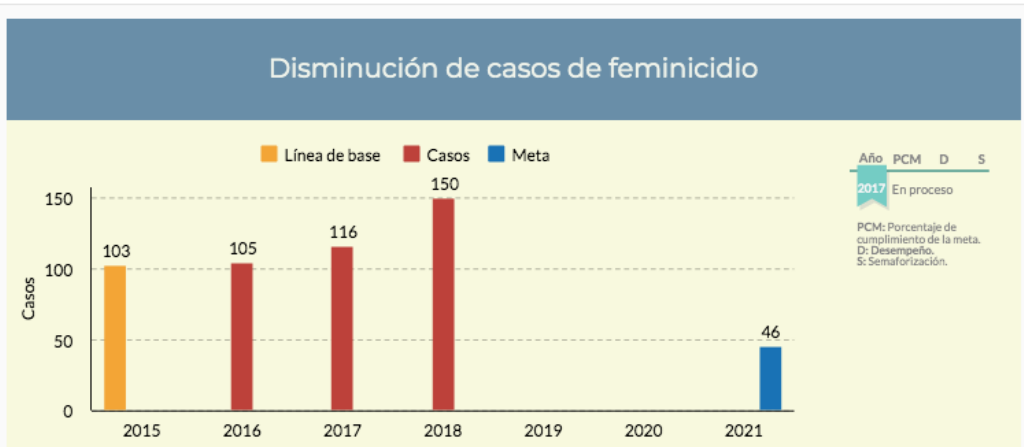


Nota de seguimiento:

De acuerdo a la ficha técnica del indicador, el indicador presenta una sola meta al 2021, referida a la disminución del porcentaje de violencia contra la mujer al 7.7%. Conviene señalar que entre el año 2016, 2017 y 2018, el porcentaje de mujeres afectadas por violencia disminuyeron, 10.8%, 10.6% y 10.9%, respectivamente. Dicho ello, se puede mencionar que el porcentaje de avance del cumplimiento de la meta del indicador al 2018, representa el 3.2%. Es de destacar la importancia de los valores del indicador en los próximos años, a fin de generar alertas para garantizar el cumplimiento de la meta.

En esta figura tenemos que hacia el 2021 se tenía proyectada una disminución de la violencia de género a un 7,7%. Lo que no se pudo materializar debido a que esta proyección estaba prevista en el Perú en condiciones normales, es decir no en situación de emergencia sanitaria, confinamiento y pandemia.

2 I – 2 Disminución del número anual de feminicidios



Nota de Seguimiento:

De acuerdo a la ficha técnica del indicador, el indicador representa una sola meta al 2021, referida a la disminución de casos de feminicidios a 46. Conviene señalar que entre el año 2016, 2017 y 2018, los casos de feminicidio aumentaron, 105, 116 y 150, respectivamente. Dicho ello, se requieren realizar acciones pertinentes y oportunas, en aras de garantizar el cumplimiento de la meta.

En esta figura se aprecia que la proyección de feminicidios al 2021 era de 46 casos como meta, pero lamentablemente los casos no disminuyeron.

5.3.1. Medidas implementadas en el sector

Durante los últimos 10 años se han implementado los Centros de Emergencia Mujer. Los CEM, según la información de la página web, son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para **víctimas de violencia familiar y sexual**, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la **recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social**. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones. (resaltado nuestro)

Tabla 1*Resumen de CEMS implementados entre los años 2009 a agosto 2020*

Año	Nº de CEM Implementados			Nº de CEM
	Regulares y 7x24	Comisaría	Centro de Salud	(Acumulado)
2009	0	-	-	89
2010	25	-	-	114
2011	34	-	-	148
2012	27	-	-	175
2013	25	-	-	200
2014	26	-	-	226
2015	12	-	-	238
2016	7	-	-	245
2017	0	50	0	295
2018	0	50	1	346
2019	0	50	0	396
2020	0	20	0	416
2021	0	14	0	430
2022/a	0	0	0	430

Nota: UIFVFS –AURORA
/a CEM implementados al 31 de diciembre de 2022

Análisis e Interpretación: Podemos apreciar que año a año se han venido implementando estos centros de ayuda a las mujeres víctimas de violencia, así como a los integrantes de su entorno familiar. A nivel nacional existen 430 Centros de Emergencia Mujer en total. Número insuficiente para el índice de casos de violencia, teniendo en cuenta que, en el último año 2022, se han atendido 154,202 casos en total.

Tabla 2

Número de casos atendidos en los centros de emergencia mujer en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Año/ Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Año 2018	9,907	9,554	9,826	10,925	10,984	10,244	11,110	11,352	11,669	12,269	12,894	12,963	133,697
Año 2019	14,491	12,941	14,420	14,419	15,259	14,804	15,334	15,245	16,210	16,289	16,240	16,233	181,885
Año 2020/a	18,466	17,181	9,357	0	0	0	5,658	4,899	7,582	17,539	17,681	16,132	114,495
Año 2021	13,947	11,857	14,917	12,604	13,350	13,634	12,895	14,623	14,810	14,170	13,933	13,057	163,797
Año 2022/b	12,104	12,886	14,795	13,469	14,438	13,048	12,245	12,664	12,450	12,366	12,783	10,954	154,202
TOTAL CASOS ATENDIDOS 2002 - 2022													748,076

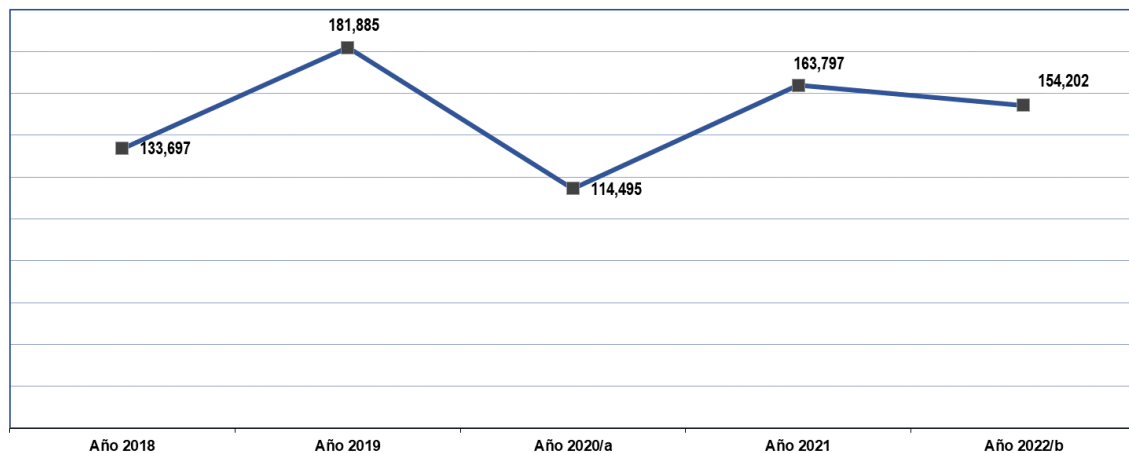
/a En cumplimiento con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, En Estado de Emergencia Nacional, durante la cuarentena obligatoria no funcionaron los CEM, sino los Equipos Itinerantes de Urgencia aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 20-2020.MIMP-AURORA-DE.

/b Actualizado al 31 de diciembre 2022

Nota: Boletín CEM

Figura de la tabla 2

Casos atendidos por los CEMs según años 2018-2022



Nota: Boletín CEM

Análisis e Interpretación: Apreciamos que en el 2018 se atendieron 133,697 casos atendidos; el 2019 se atendieron 181,885 casos, 2020 114,495, 2021 163,797 y 2022 154,202 respectivamente. De lo mencionado podemos destacar que hay aparentemente hay una ligera disminución de casos atendidos por el durante el 2020, esto fue debido a que en el marco del

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19 y establece la cuarentena obligatoria los Centros de Emergencia Mujer no funcionaron, sino que en el marco de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 20-2020.MIMP-AURORA-DE atendieron los Equipos Itinerantes de Urgencia en tanto se autorice la reapertura de los servicios.

Tabla 3

Número de casos con características de feminicidio y tentativa periodo 2009

– 2022

Años	Fem.	Tent.	Total
2009	139	64	203
2010	121	47	168
2011	93	66	159
2012	83	91	174
2013	131	151	282
2014	96	186	282
2015	95	198	293
2016	124	258	382
2017	121	247	368
2018	149	304	453
2019	166	404	570
2020	131	330	461
2021	136	293	429
2022/a	130	223	353
Total	1,715	2,862	4,577

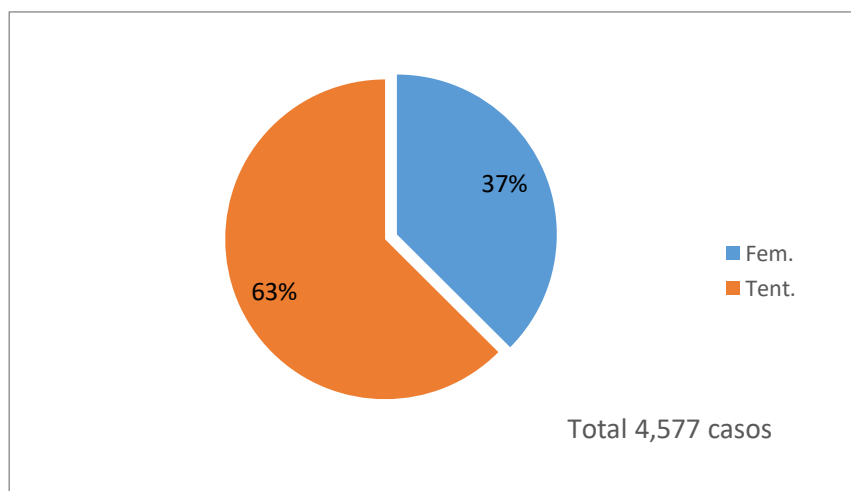
a/ Actualizado a diciembre de 2022

Nota: Boletín CEM Registro de casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional Aurora / SGEC / AURORA / MIMP

Elaboración propia

Figura 9

Porcentaje de casos de feminicidio y tentativa periodo 2009-2022.



Nota: Boletín CEMs
Elaboración propia

Análisis e interpretación: En esta tabla y figura se muestran las cifras de feminicidio y tentativa de feminicidio advertidos por el Centro Emergencia Mujer en los últimos 13 años que van desde el 2009 hasta el 2022. Se aprecia que, en el 2019 hemos tenido 404 casos, siendo mayor las probabilidades de potenciales feminicidios. En el grafico podemos apreciar que del acumulado (13 años) el 63% de los casos corresponden a tentativas de feminicidio

Tabla 4

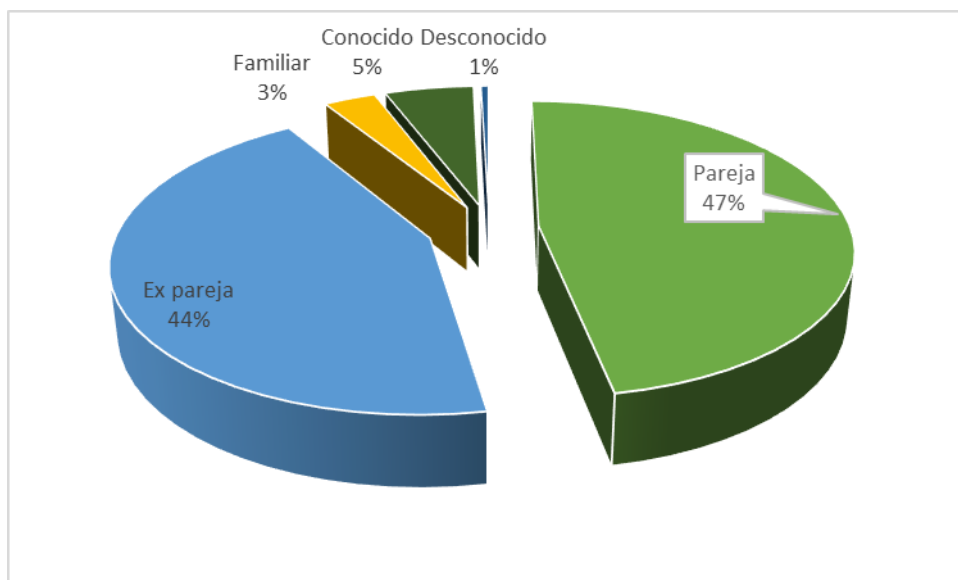
Número de casos de tentativa de feminicidio según vínculo relacional año 2022

Vínculo	N°	%
Pareja	105	47.10%
Ex pareja	98	43.90%
Familiar	7	3.10%
Conocido	12	5.4%
Desconocido	1	0.4%
Total	223	100%

Nota: Boletín CEMs
Elaboración propia

Figura 10

Porcentaje de número de casos de tentativa de feminicidio año 2022.



Nota: Boletín CEMs
Elaboración propia

Análisis e interpretación: En esta tabla y figura se muestran el número de casos de tentativa de feminicidio según vínculo relacional, existiendo un mayor porcentaje de ser víctimas de la pareja en un 47.10%, ex pareja 43.90%, un familiar 7%, alguien conocido o del entorno de la víctima 12% y de un desconocido 1%. Esto nos refleja una dura realidad, las mujeres definitivamente tienen al feminicida dentro de casa, ya sea la pareja, la ex pareja o persona conocida o del entorno. Las mujeres no están seguras en ningún lugar.

Tabla 5

Casos con características de feminicidio, según área de residencia de la persona usuaria, periodo 2019 - 2022

Área	2019		2020		2021		2022	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Urbana	340	84%	279	85%	237	80.90%	178	79.80%
Rural	64	16%	51	15%	56	19.10%	45	20.20%
Total	404	100%	330	100%	293	100%	223	100.00%

Nota: Boletín CEMs
Elaboración propia

Análisis e Interpretación: En la presente tabla, tenemos que la mayor incidencia de feminicidios podría darse en el área urbana que registra el 2019 un 84%, el 2020 de 85%, para el 2021 y 2022 se aprecia una ligera baja; mientras que en área rural tenemos que el 2019 se tuvo 16% de incidencia frente a 15% el 2020, a diferencia del área urbana se aprecia un incremento en el 2021 a 19.10% y 2020% para el año 2022. Esto nos indica que existe un mayor porcentaje de casos en la zona urbana, contrario a lo que se piensa de que los casos en su mayoría se dan en sectores sociales de menor educación o de menores ingresos. Hay que tener en cuenta sin embargo que esta población se encuentra en constante migración.

Tabla 6*Número de casos atendidos por tipo de violencias. periodo 2019 – 2022*

Años	Total	Económica	%	Psicologica	%	Fisica	%	Sexual	%
2019	181,885	1,024	1%	90,235	49%	72,582	40%	18,044	10%
2020/a	114,495	532	0%	55,995	49%	44,125	39%	13,843	12%
2021	163,797	642	0%	75,894	46%	64,805	40%	22,456	14%
2022/b	154,202	696	0%	66,623	43%	59,521	39%	27,362	18%
Total	614,379	2,894		288,747		241,033		81,705	-
%	100.00%	0.47%		47.00%		39.23%		13.30%	

/a En cumplimiento con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, En Estado de Emergencia Nacional, durante la cuarentena obligatoria no funcionaron los CEM, sino los Equipos Itinerantes de Urgencia aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 20-2020.MIMP-AURORA-DE.

/b Actualizado al 31 de diciembre 2022

Nota: Boletín CEMs

Elaboración propia

Análisis e Interpretación: Para realizar un enfoque más preciso de la violencia en nuestro país, tenemos esta tabla que refleja un estudio de los últimos 4 años, donde el tipo de violencia con mayor incidencia fue la violencia psicológica, seguida por la violencia física y sexual en menor grado.

Esto nos lleva a reconsiderar el hecho de que este tipo de violencia psicológica, es muy difícil de probar, dado que la lesión es invisible a los ojos, pero sin embargo es la más difícil de curar en cualquier ser humano, siendo el enfoque de esta tesis las mujeres, podemos decir que las lesiones, contusiones u otras evidencias al ser visibles pueden ser tomadas en cuenta con mayor regularidad. Tal es así, que muchas veces en los juzgados no les dan el valor real a las denuncias hasta no contar con evidencias, los hematomas, laceraciones, torceduras, mordidas y demás agresiones. Situación que debemos cambiar.

CAPITULO VI

LAS MUJERES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

En nuestro país, los procesos sobre violencia hacia la mujer no son muy recurrentes, ya que muchas mujeres prefieren ocultar a los ojos de los demás miembros de su entorno social, el hecho de la violencia que vienen sufriendo día a día. Esto puede obedecer a muchos factores, el temor se convierte así en un prejuicio que la propia sociedad ha generado en torno a la mujer, considerando que si el marido las golpea es “por algo”, o bien que como ya vimos, la violencia ha sido considerada por muchas mujeres como algo normal, que suele ocurrir, o que quizá ellas mismas provocaron y dieron cabida al maltrato. ¿Cómo protegerlas si siguen vigentes esos modelos sociales y culturales en la mente de las mujeres?; ¿se pueden establecer más medidas de protección a una víctima que no quiere ser protegida por temor al escándalo por ejemplo? Siempre pensamos que las políticas públicas deben ser mejor implementadas en el caso de la violencia, para lograr un fácil acceso a la tutela judicial efectiva, pero quizá no sea lo único que nos falte hacer. La educación también juega un rol importante ya que una mujer debe conocer primero sus derechos como tal, los temas reproductivos, tener una profesión que les permita auto solventarse, que aprendan que nuestra función no solo

es reproductiva o sexual, sino también que estamos en este mundo para hacerlo mejor, pero siempre sin violencia.

El objetivo de esta investigación es identificar si el acceso a la justicia para las mujeres, traducido en la tutela jurisdiccional efectiva, ha sido realmente efectiva, basada justamente en un enfoque de género.

Para ello, tenemos que el Poder Judicial como política transversal instituyó la incorporación del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales, esto en base a un Acuerdo de Sala Plena N° 141-2016, aprobado el 21 de julio del 2016.

Así, se creó también la denominada “Comisión de Justicia de Género”. Esta Comisión viene realizando grandes esfuerzos para conseguir la tan ansiada justicia de género en igualdad de oportunidades.

Según Poyatos (2017): “Juzgar con perspectiva de género no es una ideología ni una propuesta feminista se trata de un mandato jurídico vinculante para los órganos jurisdiccionales, tal y como se señala en el Dictamen del Comité CEDAW” (p. 172).

6.1. Procedimiento para interponer una denuncia por violencia contra la mujer

En esta parte se analiza el procedimiento establecido para la protección de la mujer víctima de violencia, explicaremos acerca de la tutela jurisdiccional efectiva y si ésta es realmente efectiva.

En relación al proceso para la denuncia de un caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la ley ha previsto lo siguiente:

- La denuncia debe presentarse por escrito o de forma verbal. De ser lo segundo, se levanta un acta, la misma que debe detallar los hechos ocurridos.
- La interposición de la denuncia estará a cargo de la víctima, también la puede interponer cualquier otra persona sin necesidad de contar con facultades para representarla. De igual forma la puede interponer la Defensoría del Pueblo de oficio. No es requisito la firma de un abogado, pago de tasa o derecho alguno.
- Es obligación de todo profesional que labora en centros de salud o centros educativos de tomar conocimiento durante el desempeño de sus funciones de casos de violencia familiar en el marco de lo establecido en la ley 30364 poner en conocimiento de la autoridad competente.
- Igualmente tiene la misma función la Policía Nacional del Perú, quienes deberán de poner los hechos en conocimiento de los juzgados de

familia dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado y todos los actuados en esa dependencia policial.

- De la misma manera se aplica para los profesores o educadores que adviertan de la existencia o de casos de violencia familiar, proceder conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento de la ley 30364.
- No requiere firma de abogado ni pago de tasas judiciales o derechos ante el Banco de la Nación.
- No existe la exigencia de presentar el documento de identidad de la víctima (gran avance en la Ley, ya que antes la Policía Nacional no tramitaba ninguna denuncia sin DNI).
- Obligación del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo, a cargo de la persona o entidad que recibe la denuncia.
- No existe la exigencia de que la víctima deba presentar medios probatorios de la agresión.
- Las medidas (protección) que se dispongan para salvaguardar la integridad de la víctima de violencia familiar, según la Ley tienen dos tipos de procedimientos, uno que establece que durante las 72 horas contadas desde la denuncia, el Juez de Familia ordenará las medidas de protección necesarias, así como las medidas cautelares tendientes a proveer la pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, el ejercicio de la patria potestad, entre otros; de manera excepcional puede dictar de manera inmediata las medidas de protección de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de la Ley 30364, sólo en el caso que la evaluación del riesgo resulte alta.

- El Juez de Familia tiene como función principal remitir el expediente conteniendo todos los actuados a la Fiscalía Penal o Fiscalía de Familia, para que de en el marco de sus atribuciones se determine vía investigación la posible comisión de un delito o falta en contra de la víctima de violencia familiar.
- En el plazo máximo de 72 horas, siguientes al ingreso de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente evalúa el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección necesarias.
- El artículo 35 del Reglamento de la Ley 30364 considera que la audiencia programada se pueda llevar a cabo solo con la presencia de la víctima o sin ella y queda a consideración del Juzgado la entrevista al denunciado. Hecho que ha generado controversia en el extremo de considerarse que se estaría vulnerando el derecho de defensa del agresor, cuando no se agota la notificación a esta parte, pero consideramos que esta medida es necesaria a fin de evitar la indefensión de la víctima.

Avances importantes dados por la Ley y su Reglamento, que agilizaron convenientemente los procesos de violencia familiar en instancia judicial y fiscalía; esto ha permitido que muchas víctimas consigan un proceso menos dilatorio y medidas de protección rápidas, aunque por las limitaciones propias de ambas instituciones, el proceso se sustancia con lentitud, además de que las evaluaciones psicológicas y del médico legista también resultan hasta la fecha muy complejas en términos de atención, ya que no existe una buena

implementación de los servicios de atención y capacitación de los profesionales de la salud para que puedan realizar estas evaluaciones, las mismas que son necesarias a fin de que los magistrados puedan emitir sus fallos. En consecuencia, falta la debida implementación del equipo de profesionales de la salud, que garanticen el avance de los procesos.

- En cuanto a la flagrancia donde la actuación de la Policía Nacional es importante para calificar los actos violentos ocurridos en flagrancia, la institución policial tiene recortada las facultades, ya que pudiendo detener al agresor y allanar el domicilio, mediante el Reglamento de la Ley, se estableció que en este caso se debe proceder conforme a lo previsto por el Código Procesal Penal, donde generalmente estos actos de violencia terminan en algunos casos en procesos por faltas y en esta etapa existiría una insuficiencia probatoria para la detención.
- Si la denuncia fuera presentada ante el Ministerio Público, esta tiene un plazo de 24 horas para remitir los actuados al Juzgado de Familia a fin de que emita las medidas de protección que fueren necesarias para la víctima, siendo esta última actuación preponderante para la víctima.

6.2. De las medidas de protección establecidas en la Ley 30364

Las diversas medidas de protección establecidas en la Ley y el Reglamento, son considerados mecanismos legales para que de manera eficiente y rápida el Juzgado de Familia ordene una o varias acciones conducentes a cautelar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de violencia familiar. La

Ley 30364 en su Art. 37, ha señalado los parámetros que obligatoriamente deben seguirse para dicho fin, siendo estos:

- El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más acorde a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de la víctima, considerando las circunstancias particulares de cada caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad (artículo 37 de la Ley N° 30364).
- Las medidas de protección generan responsabilidad funcional en caso no cumplan con la celeridad y eficacia requerida.
- El Juzgado de Familia puede dictaminar otras medidas:
 1. Puede prohibir el acceso a lugares concurridos por la víctima (centro de trabajo, centro de estudios, etc.) también establecer que el victimario mantenga una distancia de 300 metros.
 2. Prohibir la disposición, enajenación, preñar o hipotecar o cambiar de titularidad los bienes muebles o inmuebles comunes.
 3. Prohibir al agresor trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
 4. Establecer tratamientos que faciliten la reeducación o terapias para el agresor.
 5. Adicionalmente puede establecer cualquier otra medida de protección

que crea conveniente a fin de salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas o sus familiares.

6. Las medidas mencionadas en los numerales anteriores no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos. (art. 37 Ley 30364).

Asimismo, el Juez debe tener en cuenta:

- Los antecedentes tanto judiciales como policiales del denunciado
- Las situaciones en las que se dieron los actos de violencia y la situación de la víctima.
- Las medidas que el Juez puede adoptar no son taxativas (limitadas) lo que implica que, dependiendo del caso, pueda decretar otro tipo de medida no mencionada en la Ley.
- La Ley 30364, en su artículo 38 ha dispuesto que “el Juez de Familia para que pueda otorgar dos clases de medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar: a) una dirigida a la protección de sus derechos y b) otra de tipo social para facilitar su recuperación integral e impulsar su acceso a los servicios de asistencia y protección públicos y privados” (Ley 30364, art. 38).

6.3. La llamada justicia de género

Impartir justicia con base en una perspectiva de género es algo novedoso en nuestro país. Bien sabemos que impartir justicia a través de fallos judiciales

abastece de respeto y reconocimiento a los derechos fundamentales de las personas. De aquí, surge la imperiosa necesidad de que la administración de justicia se sensibilice frente al género, tenga en cuenta la condición de las mujeres como sujetos de derechos y su papel dentro de la sociedad en la que vivimos, evidentemente patriarcal y machista.

Esta perspectiva de género cuenta con un sustento constitucional importante, ya que los tratados han sido incorporados en nuestro país con la más alta categoría; el reconocimiento de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad es otro sustento importante para lograr este objetivo.

Hablamos de igualdad ante la ley, y podemos apreciar diversas circunstancias que no nos aportan una idea clara sobre este principio, como por ejemplo, cuando hablamos de discriminación en el empleo (normas laborales), divorcio o separaciones de hecho, el papel de la conviviente que queda desprotegida ante el abandono de la pareja, la división de los bienes en la sociedad de gananciales, la tenencia y custodia de los hijos luego de la separación o el divorcio; todos estos ejemplos han servido para darnos cuenta de que en la mayoría de casos, la mujer pierde, sobre todo cuando gran parte de su vida se desarrolló dentro de la familia que formó y que luego de disuelta la deja en total desamparo. Ejemplos como estos nos llevan a apreciar que la ley también ha sido elaborada con un criterio de preeminencia del hombre frente a la mujer, a los criterios basadas en la diferencia de sexos, reforzando los patrones culturales, sociales, históricos de la época en que fueron dadas dichas normas. De ahí que nace la importancia de utilizar el enfoque de

género para derribar las falencias del sistema de administración de justicia, ya que una inadecuada estructura normativa, redundando en la ineficacia del respeto a los derechos de las mujeres en nuestro país, donde abundan los estereotipos que perjudican a las mujeres, como que: no somos cuidadoras del marido, no cuidamos nuestro matrimonio, la mujer debe cuidar siempre su integridad y no provocar al hombre, si el hombre la golpea por algo será, el autocuidado, evitar una situación de provocación, entre otros, advirtiéndose que muchas resoluciones judiciales no se han adecuando aún a las características sociales actuales de la justicia de género, desterrando la construcción social o cultural, que evidentemente en nuestros días, ha cambiado.

Es lamentable sin embargo apreciar que en un proceso judicial por violación sexual, se obtuvo una sentencia absolutoria a favor del acusado argumentando en la parte considerativa que una prenda interior roja y de encaje es considerada como de máxima seducción y que podría establecerse el nexo causal entre el comportamiento de la víctima y el hecho en sí, al considerarse que la supuesta víctima realmente deseaba o tenía en mente practicar el acto sexual con su agresor. Hechos tan dramáticos como este refuerzan la teoría de que alcanzar justicia en nuestro país es difícil, dado que apreciamos que con estas sentencias se revictimiza a la mujer en lugar de protegerla y se perpetúa la violencia contra nosotras. Por lo que necesitamos un Poder Judicial imparcial y consciente con su rol frente a la violencia de género a fin de que contribuyan a erradicarla y que no sea motivo de burla o de provocación el uso de una prenda femenina de color rojo. Esta noticia dio

la vuelta al mundo, proyectado una imagen poco coherente con el rol de cuidado que las instituciones del Estado deben de tener hacia las víctimas de violencia. Cabe mencionar que la sentencia citada fue dada por una Sala Penal compuesta por tres miembros, dos de ellas magistradas mujeres y un solo hombre.

Así, el enfoque de género en la administración de justicia es imprescindible, ya que es considerado como un “pilar fundamental en la materialización de los derechos humanos, la consolidación del sistema democrático y del Estado de Derecho” (Villanueva, 1997, p. 488).

Por otro lado,

El enfoque de género sirve para analizar los presupuestos sociales que han impedido que hombres y mujeres se desarrollen y relacionen en igualdad, generando discriminaciones, subvaloración de lo femenino y divisiones rígidas del ámbito privado-público... busca generar cambios hacia nuevas formas de construir las identidades de mujeres y hombres exentas de relaciones jerárquicas que no estén basadas en la discriminación o dominación. (Facio & Fries, 2005, p. 275).

6.4. La CEDAW y su importancia en la protección de los derechos de la mujer frente a la violencia

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un tratado muy importante que delimita, siendo

parte del sistema universal de derechos humanos, los derechos humanos de las mujeres y garantiza el acceso a la justicia. En tal sentido, se puede decir que sirve de referente para las decisiones judiciales en materia de protección de derechos humanos, más aún cuando el Art. 55 de nuestra Constitución afirma que: “Los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional” (Constitución Política del Perú, 1993).

Este tratado se ha convertido en parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional. El Estado peruano emite informes periódicos de los avances en la implementación de sus recomendaciones; asimismo, nos encontramos obligados a cumplir el Protocolo Facultativo del Comité, donde podemos dar a conocer sobre casos individuales para su pronunciamiento.

Se sabe también que nuestro Tribunal Constitucional lo ha reconocido como tratado del cual el Perú es parte, pero lo cita escasamente en la jurisprudencia; esto teniendo en cuenta que este tratado no cita derechos nuevos, sino que precisa los alcances de los derechos constitucionales en el contexto de género. Asimismo, hay que tener presente, que las interpretaciones que realiza el Comité CEDAW de la Convención, debe ser reconocida por todos los magistrados en nuestro país, sobre todo en los casos de vulneración de los derechos humanos de las mujeres, como por ejemplo la trata de blancas, el respeto a la maternidad -donde en materia de igualdad y no discriminación, que viene a constituirse como una categoría especial protegida por el derecho

general a la igualdad consagrado en el artículo 1 inciso 2 de nuestra Constitución - la procreación, ya que hay entidades públicas y privadas donde las mujeres gestantes son discriminadas; esto por cuanto en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional han existido casos de expulsión a mujeres gestantes, vulnerando la denominada “autonomía reproductiva”. Sabemos, que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en algunos casos de expulsión por embarazo, maternidad y paternidad en ambas instituciones, tal es así, que el Decreto Legislativo N° 1151 – Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, publicado el 11 de diciembre del 2012, “se prohibió que la gestación, maternidad o paternidad de los alumnos o cadetes pueda motivar cualquier tipo de sanción, restricción o la separación definitiva de las escuelas de formación de la PNP” (Ramírez, 2017, p. 53).

En los casos analizados resueltos por el Tribunal Constitucional, apreciamos que tres de las demandas han sido interpuestas por mujeres y tres por hombres. Para las mujeres el motivo fue la sanción durante el embarazo, en los varones fue la paternidad y en otro la falta de verdad al declarar el estado civil. Todos los casos, menos uno (el primero), obtuvieron fallo favorable al peticionante. Al realizar el análisis de constitucionalidad de las medidas adoptadas por estas entidades, donde se afectan derechos constitucionales en razón del embarazo, maternidad, paternidad y soltería, se han verificado serias vulneraciones al derecho a no ser discriminado, el Tribunal ha argumentado favorablemente en función a los derechos constitucionales como el libre desarrollo de la personalidad, la educación y la protección de la

familia, más no en el derecho a la igualdad, faltando que se aplique convenientemente el test de proporcionalidad. (Ramírez, 2017).

Entonces, ¿Podemos hablar realmente de una justicia de género?

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer prescribe que los Estados partes se comprometen a aplicar los mecanismos necesarios para reducir todo tipo de discriminación hacia la mujer; al igual que la Convención de Belém do Pará señala que los Estados partes se obligan a combatir todo tipo de violencia hacia la mujer incorporando el feminicidio, mediante la creación de acciones legales o políticas públicas u otros métodos para prevenir, sancionar y reducir la violencia hacia la mujer y el feminicidio.

Es decir, los Estados parte deben dotar de todas las medidas de protección a las víctimas y actuar con la debida diligencia de investigar y sancionar a los responsables que cometan casos de violencia o feminicidio. En nuestro ámbito no podemos afirmar que el Estado peruano haya aplicado estos dos aspectos básicos que señalan estas normas internacionales, las cifras hablan por ello. En nuestro país no se está brindando una protección adecuada a la mujer víctima de violencia, de ahí que, los casos de feminicidio van en aumento alarmante para toda la población y en particular para la población femenina que se ha vuelto extremadamente vulnerable a la fuerza y poder que ejercen los hombres de sexo masculino. Esto además se evidencia porque el Poder Judicial no está actuando con efectividad al dictar las medidas de

protección sobre todo cuando adviertan que la mujer que ahora denuncia puede ser mañana una víctima de feminicidio. Consideramos que ésa es una de las razones por la que las mujeres no recurren a denunciar la violencia, y consideramos también que podría ser por la poca información que se tiene de los mecanismos de defensa y protección a las víctimas, sumado a ello la poca confianza que tenemos las mujeres en la justicia.

CONCLUSIONES

1. Las mujeres que sufren actos de violencia física, económica, psicológica o sexual, no se encuentran debidamente protegidas por el Estado, al existir pocas posibilidades de acceso a la justicia mediante la interposición de la denuncia correspondiente, toda vez que las cifras sobre casos de violencia no han disminuido, notándose en el último año un incremento.
2. Las medidas de protección implementadas por el Estado a través de la dación de la Ley N° 30364 para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el grupo familiar no son del todo eficaces, dado que la capacitación constante a la Policía Nacional del Perú es un tema pendiente. Cabe mencionar que la falta de recursos humanos y económicos dificulta el cumplimiento de sus funciones; por ende, no están en condiciones de brindar la protección requerida por la víctima causando indefensión.
3. Las mujeres víctimas de violencia familiar cumplen un rol importante en la labor de protección que ha implementado el Estado, y se ha apreciado que, en muchas ocasiones, ellas mismas permiten y toleran el maltrato al no recurrir a denunciar por diversos factores, siendo el más relevante “no era necesario pedir ayuda” con un 44.8% en el 2019 y con un 54,3% al 2022, poniendo así en riesgo sus vidas. Esto podría deberse a muchas causas, una de ellas los patrones de crianza, el miedo, la vergüenza, la

desconfianza en la justicia, la no necesidad de pedir y creer que no necesita ayuda, entre otros.

4. Se requiere la intervención efectiva del Estado en su conjunto para la concreción de las libertades y derechos de las mujeres, existe un ordenamiento jurídico coherente, compuesto por normas claras y posibles de ser implementadas, pero incompatibilidades con nuestra realidad, no podemos pensar en función a la atención cuando no conocemos la realidad de las mujeres víctimas de violencia, no podemos decir que contamos con mecanismos efectivos de protección para la mujer, dado que existe un incremento de la violencia día a día.
5. La perspectiva de género no ha logrado incorporarse en la interpretación normativa, en el análisis de casos de violencia, en la valoración real de las pruebas y en la administración de justicia.
6. Los datos estadísticos de violencia contra la mujer permiten conocer la relevancia de este problema y la necesidad de mejorar las políticas sociales de promoción y protección a la mujer. La dependencia económica es un factor que limita el actuar de las mujeres víctimas de violencia, porque ante la dependencia se normaliza la violencia y la tolera.

RECOMENDACIONES

1. El acceso a la justicia debe ser real, evitando la revictimización con protocolos claros y de obligatorio cumplimiento, elaborados de manera coordinada y articulada entre todo el aparato estatal, estableciendo una ruta real de atención para poder garantizar todos sus derechos.
2. El Estado debe garantizar servicios públicos accesibles y de calidad a las mujeres víctimas de violencia familiar a través de la capacitación constante de los operadores tanto de justicia como los de salud, se requiere dotar del presupuesto adecuado para cubrir la brecha de recursos humanos necesarios, así como el equipamiento (cámaras Gesell) a fin de poder garantizar la mejor atención y la no revictimización.
3. El Ministerio de la Mujer debe coadyuvar en la prevención de la violencia contra las mujeres asumiendo el liderazgo en las políticas públicas. El Estado a través de una partida presupuestal real, debe garantizar los recursos económicos necesarios para la educación con un enfoque de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, asumir una posición frontal de respeto a los derechos de la mujer, en una sociedad tan patriarcal y violenta como la nuestra.

El Poder Judicial, el Ministerio Público, Medicina Legal entre otras instituciones, deben implementar y adaptar medidas procesales

adecuadas para eliminar la revictimización y discriminación contra la mujer que se da durante un proceso judicial por violencia física, sexual o psicológica; desarrollados mayormente por operadores de justicia sin la debida capacitación, recuperando así la confianza de parte de las mujeres víctimas de violencia.

4. Se requiere fortalecer capacidades a jueces y magistrados en los derechos humanos de la mujer, mayor conocimiento y aplicación de protocolos de atención, con un enfoque transversal porque la violencia afecta a la mujer a lo largo de su vida. Debe prevalecer el derecho de la mujer al libre desarrollo de su personalidad, la cual requiere para su plena eficacia que tanto las leyes y los jueces apliquen los principios constitucionales con criterio de transversalidad; para que, de esta manera puedan desde sus espacios coadyuvar a frenar la violencia y convertirse en los protagonistas del cambio en relación a la justicia de género.
5. Es importante la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia, para lo cual se requiere presupuesto para el desarrollo de capacidades de los operadores de justicia, jueces, fiscales, etc. a fin de fortalecer las políticas de prevención, atención y rehabilitación de las víctimas de violencia.
6. Necesitamos que los recursos económicos asignados a las políticas para erradicar la violencia se incrementen, para revertir las cifras alarmantes que tenemos hoy en día. Sin presupuesto no podemos garantizar derechos, se requiere invertir en prevención no solo en atención, porque

está probado que la prevención es mucho más eficiente que la atención y la rehabilitación.

La inserción de las mujeres en el mercado laboral como medio de realización personal, debe ser una política de Estado de urgente implementación, a fin de evitar la dependencia económica al hombre, lo que obliga a las mujeres a tolerar y normalizar la violencia.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alza, C. (2013). *Aprender de la experiencia, Ocho estudios de caso para enseñar Políticas Públicas y Gestión Pública*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.

Arroyo, R. (2012). Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. Ecuador: Revista Umbral Nro. 2. 66-89.
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista_Umbral_no_2/03._Debates-Acceso_a_la_justicia_para_las_mujeres._Rozana_Arroyo.pdf

Arroyo, R. (2020). La Economía de género: Las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres. Ecuador. Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva (online), vol. 14, n.2, 131-150.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782020000200131>

Astelarra, J. (2002). *Democracia, ciudadanía y sistema político de género (Documentos PRIGEPP, 2009)*. Buenos Aires: PRIGEPP - FLACSO.

Barreiro, L. (2009). *Democracias, ciudadanía y Estado en América Latina en el Siglo XXI. Análisis de género de los caminos recorridos desde la década de los 80' y futuros posibles, Unidad No. 2: Ciudadanía Máximo status. Derechos humanos. Derecho a tenerlos*. Buenos Aires: Seminario PRIGEPP - FLACSO.

- Bott, S. Guedes, A. Goodwin, M., Adams Mendoza, J. (2012). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, Análisis comparativo de datos poblacionales en 12 países*. Washington: Organización Panamericana de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de enfermedades de los Estados Unidos, con aportes técnicos de Measure DHS, ICF International.
- Borchart, Ch. (1991). *La imbecilidad y el coraje: la participación femenina en la economía colonial*. *Revista Complutense de Historia de América*, 17, 1780-1830.
- Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Aurora) (2010 – 2022), Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Bustamante, L. (2019). *Pubertad y elección matrimonial. La ciudad de Lima y la experiencia de la sevicia conyugal en la agonía colonial*, 13, 391-495, Lima: Universidad de Lima.
<http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3327231>
- De Bernardis, L. (1985). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima: Cultural Cusco Editores.
- Dietz, M. (2001). *El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía. En ciudadanía y feminismo*. Documentos PRIGGEP 2009. México: Debate Feminista.
- Díaz, R., Miranda, J. (2010). *Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú*. *Revista Economía y Sociedad* 75, 56-62, Lima, CIES.

https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/08-diaz_miranda.pdf

Facio, A & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 6, 259-294.

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

García-Moreno, C.; Jansen, H.; Ellsberg, M.; Heise, L.; & Watts, C. (2005).

WHO Multi-country Study on Women's Health and Domestic Violence against Women. Geneva: WHO.

<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence>

Hernández, W. (2019). *Violencias contra las mujeres. La necesidad de un doble plural*. Lima: GRADE.

<https://www.grade.org.pe/publicaciones/violencias-contra-las-mujeres-la-necesidad-de-un-doble-plural/>

Héritier, F. (1996), *Masculin/Féminin: La pensée de la différence*. Odil Jacob, Paris.

<https://aytocabanillas.org/serviciosmunicipales/igualdad/proyecto8m/francoise-heritier/>

Iglesias, J. (2012). *Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna*. Madrid: Universidad de Huelva.

<https://erevistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/download/2583/1427/>

Lamas, M. (1996). *La antropología feminista y la categoría de género*". En: "El género: la construcción cultural de la diferencia sexual: México: Programa Universitario de Estudios de Género.

<https://www.redalyc.org/pdf/159/15903009.pdf>

Lévi-Strauss, C. (1987). *Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, 9-48. Barcelona: Anagrama

Nöel-Roth, A. (2019). *Estudios de la Gestión: revista internacional de administración*, No.5 (enero-junio de 2019), 223 - 229. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/1207/1125>

Mouffe, C. (2001). *Feminismo, ciudadanía y política democrática radical*. En *Ciudadanía y feminismo. Documentos PRIGGEP*. México: Debate Feminista.

<https://www.jstor.org/stable/42624105>

Muñoz Conde, F. (2007). Derecho penal. Parte Especial. 16º Edición. Tirantto Blanch: Valencia.

ONU (2022) Mujeres, Hechos y Cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

ONU, (2015) Objetivos de desarrollo sostenible, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

OPS-OMS, (2005), <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Ortega, M. (1999). *Cuerpo e identidad de las mujeres en el antiguo régimen*. *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el*

ámbito rural y urbano. Universidad de Málaga.

Ortega, S. (2000). *El discurso teológico de Santo Tomas de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Seminario de Historia de las Mentalidades, Vida cotidiana y cultura en el México virreinal: antología*, 22-73. México, DF: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ramírez, B. (2017). *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de igualdad y no discriminación: los casos de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.* Revista Peruana de Derecho Constitucional: Mujer y Constitución, 10, 5-212.

Ripodas, D. (1977). *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica.* Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Rodríguez, R. (2019). *Violencias contra las mujeres. La necesidad de un doble plural.* Lima: GRADE.

<https://www.grade.org.pe/publicaciones/violencias-contra-las-mujeres-la-necesidad-de-un-doble-plural/>

Ruiz, P. (1999). *Una aproximación al concepto género. En: Sobre género, derecho y discriminación.* Defensoría del Pueblo. Lima: PUCP.

The Lancet. (2021). *Global minimum estimates of children affected by COVID-19-associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study.* World Health Organization. USA

[https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(21\)01253-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(21)01253-8)

Villanueva, R. (1997). *Análisis del Derecho y perspectiva de género.* Revista

de Derecho PUCP. Lima.

TESIS:

Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>

Minchan, L. (2018). *Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio*. [Tesis para optar el título profesional en Derecho, Universidad Privada del Norte, Lima].

<https://hdl.handle.net/11537/13055>

Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. [Tesis para optar el título de Magister en Derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1208>

Mendoza, J. (2018). *Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú*. [Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2466>

NORMAS NACIONALES

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), Decreto Supremo 008-2016-MIMP, aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género. 2016 – 2021”, publicado el 26 de Julio del 2016.
2. Congreso de la República (2015) Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano, 23 de nov del 2015 y sus modificatorias.
3. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres Ley N° 28983, publicada el 16 de marzo del 2007.
4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), Decreto Supremo 008-2019-MIMP, aprueba la “Política de Igualdad de Género”, publicado el 4 de abril del 2019
5. Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, (2020), Decreto Supremo 002-2020-MIMP, se aprueba el plan estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, publicado el 7 de marzo de 2020.
6. Ley 30364 (2015) y sus modificatorias, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, publicada el 22 de noviembre de 2015.
7. Ley 30314, (2015), Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, publicada el 26 de marzo de 2015.
8. Ley 30862, (2018), Ley que fortalece diversas normas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, publicada el 25 de octubre de 2018.

9. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2021), Decreto Supremo 016-2021-MIMP, se modifican el reglamento de la Ley 30364 y se implementa la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aprueba el protocolo interinstitucional de atención a denuncias de violencia, publicado el 22 de julio de 2021.
10. Decreto Legislativo 1408, (2018), Fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, publicado el 11 de setiembre de 2018.
11. Decreto Legislativo 1428, (2018), Medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, publicado el 15 de setiembre de 2018.
12. Ministerio de Economía y Finanzas, (2019), se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de reducción de la violencia contra la mujer, publicado el 30 de diciembre de 2019.
13. Decreto de Urgencia 005-2020, establece la asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, publicada el 6 de enero de 2020.
14. Decreto de Urgencia 023-2020, crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de enero de 2020.
15. Decreto Legislativo 1740, (2020), establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria, publicado el 26 de abril de 2020.

16. Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, (2020), Resolución Ministerial 088-2020-MIMP, se aprueba la matriz de cumplimiento relacionada a los resultados de desempeño del PPOr para la reducción de la violencia, publicado el 27 de mayo de 2020.
17. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2021), Decreto Supremo 022-2021-MIMP, se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres “Mujeres sin violencia”, publicada el 26 de julio de 2021.
18. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2022), Resolución de la Dirección Ejecutiva 291-2022-MIMP-AURORA-DE, se aprueba la “Guía de atención del Centro de Emergencia Mujer en estado de emergencia”, publicada el 28 de noviembre de 2022.
19. Poder Judicial, (2022), Resolución Administrativa 0000114-2022-P-CE-PJ, se aprueba el “protocolo de administración de Justicia con enfoque de género del Poder Judicial”, publicado el 14 de noviembre de 2022.
20. Poder Judicial, (2022), Resolución Administrativa 000443-2022-P-CE-PJ, se aprueba la Directiva 024-2022-CE-PJ “Disposiciones del Servicio Judicial de alerta: Botón de pánico”, publicada el 22 de diciembre de 2022.
21. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2023), Decreto Supremo 007-2023-MIMP, se aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contralas mujeres y los integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, publicada el 4 de mayo de 2023.

NORMAS INTERNACIONALES:

1. Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos – Pacto de San José (1969).
2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1981), adoptada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
3. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2008).
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
4. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2021), Cuadernillo de Jurisprudencia N°14, Igualdad y no discriminación.
<https://www.corteidh.or.cr/publicaciones.cfm>
6. Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
7. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

9. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador adoptado en noviembre de 1988 y entro en vigor en noviembre de 1999.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

10. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

11. Organización de los Estados Americanos (1997) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

12. ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.